

SE SUSCRIBE en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. PARIS, en casa de los Sres. SALVADORA Y DE RIVEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13. en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs. ULTRAMAR... Tres meses..... 110 EXTRANGERO... Tres meses..... 100

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

DESPACHO TELEGRAFICO.

El Administrador de Correos de Vitoria al Sr. Director del ramo:

Vitoria 15 de Marzo de 1855 á las once y veinte y cinco minutos de la mañana.

Por haberse llevado el rio el puente de barcas de Irun llegó el correo ayer á aquella estafeta con siete horas de atraso, y esta mañana ha salido de esta principal á las dos y quince.

Lo digo á V. I. para su debido conocimiento.

Al Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros. Excmo. Sr. La Milicia nacional de Badajoz, que se halla compacta, y no es mas en su voluntad que un solo individuo dispuesto á defender á todo trance el óden que hermanado con la justicia ha de consolidar en España la libertad racional que el espíritu de la civilización moderna reclama, ha visto con agrado las espontáneas manifestaciones de los batallones de otros puntos, en donde hacen público el deseo que les anima, y lo dispuesto que están á prestar como ciudadanos y como milicianos el apoyo moral y material que está de su parte al Gobierno que V. E. preside; y adhiriéndose á ellas, creen oportuno, para que el silencio no sea viciosamente interpretado, hacer público que componiéndose sus filas de antiguos veteranos de la libertad, y de jóvenes cuya educación, ideas é instrucción pertenecen á esta época y es agena á todo resentimiento de hechos pasados, está pronta también á ocupar el lugar que le corresponde, por peligroso que este sea, y á probar que la marcha de las reformas y del bienestar general de los españoles se halla identificada con sus mas profundas convicciones, en las que le es imposible retroceder, creyendo mas fácil perecer para su triunfo.

Badajoz 2 de Febrero de 1855.—El primer Comandante, Ladislao Sanchez de Soto.—El segundo Comandante, Jaime Marin-Blanco.—El Ayudante, Alejandro José Toll.—El Abanderado, José Bosch.—Por las clases de Capitanes, Ramon Viñas.—Antonio Lopez.—Erasmo Guasch.—Tenientes, Joaquin Argua.—José Mangay.—Manuel Vilalta.—Salvador Barús.—Sub-tenientes.—Juan Salsas.—Manuel Pajol.—Francisco Viñas.—Francisco Minguela.—Sargentos primeros, Juan Escorial.—Francisco Alegri.—Idem segundos, Antonio Roca.—José Barbosa.—José Taricote.—Ramon Canals.—Cabos primeros, Joaquin Tintó.—Juan Nicolau.—Antonio Oliver.—Idem segundos, José Vilá.—Francisco Culell.—Andrés Casamitjana.—Individuos: primera compañía, Francisco Vilá.—Carlos Prat.—Lorenzo Rodó.—Segunda, José Bilbeñy.—Juan Bertran.—Poncio Serrat.—Tercera, Eudaldo Viardell.—José Cuadrench.—José Renom y A.—Cuarta, Salvador Garriga.—José Abunells.—Jaime Sitges.—Quinta, Gabriel Germa.—Bartolomé Barriga.—Esteban Murtro.—Sexta, Pedro Casamitjana.—José Serrera.—Pedro Torróns.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Duque de la Victoria y de Morella: Cuando las consecuencias de un error, por demas funesto, lastimaron el recto corazón de V. E., muchos fueron los que clavarón un puñal en su propio seno, y 11 años de expiación han sido necesarios para que la Providencia evocara al menos de tan fatal acontecimiento, y en el terreno de los desengaños, una lección útil para los españoles.

Ya saben estos que el acero empuñado para defensa de la libertad de los pueblos puede convertirse fácilmente en instrumento liberticida, si ciegos los hombres, por mas que liberales, antes tributan al idolo de sus ensueños raptos de fuerza irreflexiva que un entusiasmo fundado y oportuno.

Hoy que de nuevo se pone á prueba el patriotismo de los buenos, de esperar es que no en valde se hayan lamentado tantos males, ni derramado tanta sangre, ni aprendido tanto en la escuela del infortunio: consecuencia es que mas cautos los hombres de buena fe se agrupan en derredor de una bandera salvadora, ya prescindiendo prudentes de diferencias que mas existen en los nombres que en las cosas, ya contando al tiempo lo que es de su absoluto dominio, para combatir así con ventaja á todos los enemigos de la prosperidad pública, cualesquiera que sea la máscara con que encubran sus perversos designios; y tiempo es ya en fin que trazada una línea divisoria entre los que quieren y los que no quieren la libertad en España, se venza ó sea vencido, y que sepamos de una vez si entramos con franqueza en la senda de las mejoras; ó si legamos cobardemente á nuestros hijos un porvenir de esclavitud y de ignominia.

V. E., que en un prudente retiro ha significado por largo tiempo una esperanza, representa ahora al frente del Ministerio esa bandera deseada, bandera

que lleva por lema el óden en la libertad, y la libertad en la aplicación de la inteligencia al desarrollo progresivo de cuantos bienes morales y físicos brindan á los españoles un suelo privilegiado y una sangre generosa.

Misión delicada, al par que honorífica, es la que confía á V. E. la opinión general del país. Lealtad en el corazón y apoyo para la voluntad se necesitan para desempeñarla. Lo primero es uno de los atributos del héroe de Luchana; lo segundo abunda en millares de brazos vigorosos, que aceptan con entusiasmo el deber de sacrificarse por su patria.

Así lo sienten también todos los individuos que componen el primer escuadrón de lanceros de la Milicia nacional de Málaga, los cuales no vacilan en asegurar á V. E. que puede contarlos en el número de los que están prontos á derramar su sangre por la buena causa, y que ni privaciones ni peligros les arredrarán en el cumplimiento de su propósito, á que los ha conducido el mas desinteresado patriotismo.

Aceja V. E. benévolamente esta espontánea y franca manifestación que tienen la honra de hacerle los Jefes y Oficiales del indicado cuerpo, en sus nombres y en el de sus demas compañeros subalternos, y abrigue V. E. la esperanza que, por muchos y muy poderosos que sean los enemigos de las libertades patrias, aun mas serán, y mas nobles, y mas esforzados los que presten apoyo á los ilustres patriotas que tienen á su cargo la integridad de tan sagrado objeto, y lo defienden con decisión y lealtad.

Málaga 31 de Enero de 1855.—Excmo. Sr.—Diego Joaquin Gaztambide, Capitan del detall y Comandante accidental por ausencia del efectivo, el Sr. D. Casimiro Herraiz.—Miguel D. Gomez, primer Teniente.—José Guardia, primer Ayudante.—J. B. Vignola, segundo Teniente.—J. R. Kreisler, segundo Ayudante.—Pedro Herrera, primer Alférez.—Francisco Rosado y Serrano.—José Mera, Capitan del escuadrón. Madrid 8 de Febrero de 1855.—Casimiro Herraiz, Comandante.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria y de Morella, Presidente del Consejo de Ministros: El Ayuntamiento constitucional y Jefes de la Milicia nacional de la muy noble, leal y antigua ciudad de Baeza, en la provincia de Jaen, elevándose respetuosamente hoy á V. E. cumplir con el sagrado deber que le impone el voto general de sus representados.

Al recorrer estos, Excmo. Sr., con entusiasmo y satisfacción la brillante página de vuestros dias; al ver en ella consignado tanto heroísmo, tan inmarcesibles laureles reunidos por tan sinnúmero de glorias que os debe la patria; y al reconocer vuestros nobles pensamientos, la rectitud de vuestras intenciones, las preclaras virtudes que os distinguen, vuestro honorado y sano corazón, vuestra probidad y desinterés, vuestro nunca desmentido patriotismo, y que siempre fuisteis el modelo, el simbolo, el adalid mas firme de nuestras venerandas instituciones liberales, ensalzando sin cesar mas y mas el venturoso dia de Julio, que rompiendo las negras cadenas que nos oprimían, y restaurando nuestra perdida libertad, os hizo aparecer mas alto, mas grande que nunca en el cenit del poder para que volviérais á regir los destinos de esta magnánima, á la par que desgraciada nación, y la condujeráis, como lo hacéis, al seguro puerto de su salvación.

Si, invicto Duque, al frente de ella por entera aclamación de los españoles libres, y digno depositario de su confianza, todo se lo prometen, todo lo esperan de V. E. al acometer la nueva regeneración política que se plantea. Y en esta seguridad, Baeza, la inmortal Baeza, siempre la primera en la carrera constitucional, identificada con vuestros principios, con la actual situación creada, y aceptando vuestro dogma político, se presenta ufana á tributaros, y al Gobierno que tan feliz y acertadamente presidís, el homenaje de su acendrado amor y adhesión, y á ofreceros su humilde pero sincero y decidido apoyo para el sosten del óden público, de las leyes que dictan nuestras sabias Cortes constituyentes, de la libertad legal bien entendida y del Trono constitucional, objetos todos de su mas cara solicitud.

Dignos recibir, Excmo. Sr., tan franca demostración de los sentimientos que abraja la lealtad del pueblo, que los que suscriben se envanece de representar.

Salas consistoriales á 3 de Febrero de 1855.—Excelentísimo Sr.—El Alcalde primero, Capitan de granaderos, Idefonso Mendez.—El Alcalde segundo, Gregorio Fernandez.—El Capitan de caballería, Regidor segundo, Juan Eyra.—El Sindico primero, Capitan de cazadores, Antonio de Dios.—El Regidor primero, Alférez de caballería, Eusebio de E. Canillas.—El Regidor tercero, Teniente de cazadores, Manuel Tornero.—El Regidor, Subteniente de cazadores, Pedro Martínez.—El Sindico segundo, Pedro de Gamez Lillo.—El Regidor sétimo, Juan Toste Marin.—El Regidor sexto, Salvador Maseda.—El Regidor octavo, Juan Antonio Rubio.—El Subteniente de granaderos, Agustín Alonso Molinero.—El Teniente de caballería, Salvador Jimenez.—Subteniente, Francisco de Paula Maza.—El Teniente de cazadores, Gabino Rubio.—El Teniente de granaderos, Amado Garcia.—El Subteniente de cazadores, Idefonso Moreno.—El sargento primero de granaderos, Francisco Lorite.—El sargento primero de cazadores, Juan Grande.—El sargento primero de caballería, Julian Sotero de Puñillo.—P. A. D. M. I. A. C., Pedro Simon Blanco, Secretario.

Excmo. Sr. Duque de la Victoria, Presidente del Consejo de Ministros.—Excmo. Sr.: El Ayuntamiento constitucional de la F., L. é I. ciudad de Vigo ha visto inserta en la Gaceta del sábado 27 de Enero último la circular que V. E. en 13 del mismo tuvo á bien dirigir á los Sres. Gobernadores civiles de las provincias del reino, manifestándoles con noble franqueza y lealtad cuán necesario es sostener los principios de óden público, moralidad y rectitud para consolidar la regeneración política proclamada en Julio con general entusiasmo, inculcándoles los deberes y atribuciones que á este sagrado objeto impone la ley á todos los delegados y representantes del Gobierno de S. M.

El Ayuntamiento de Vigo, que siempre reconoció en V. E. el mas esclarecido patriotismo y sus eminentes servicios prestados á la libertad, se enteró con suma complacencia de los sentimientos emitidos en la citada circular, y que tanto honran á V. E.

Abundando en los mismos principios, esta municipalidad se complace en asegurar á V. E. que la liberal Vigo seguirá consecutiva en su notoria decisión y entusiasmo por el bien de la patria, continuando también en ser modelo de óden, sensatez y cordura, porque reconoce que sin esto la libertad puede verse en peligro.

Lumenos han sido ya los padecimientos y sacrificios que á este vecindario costó el defender las libertades públicas; pero no obstante, dispuesto está á repetirlos cuantas veces sea preciso para contrarrestar á cualesquiera enemigos que intenten combatirlas, sea cual fuere el disfraz con que se presenten.

La benemérita Milicia nacional de Vigo y todos sus liberales habitantes se constituyen como siempre en campeones decididos de la causa nacional para defenderla á toda costa; y como principios para su sostenimiento, no olvidarán jamás el respeto que se debe á la ley y á las Autoridades legítimamente establecidas y encargadas de la Administración pública, ni dejarán de prestarlas su decidido y leal apoyo.

Reconocen también estos habitantes la necesidad de contribuir á remediar los apuros en que actualmente se halla el Tesoro, y al efecto satisfacen y satisfarán siempre con puntualidad las contribuciones legalmente impuestas para que el Estado pueda hacer frente á sus urgencias.

Este municipio tampoco ha sido indiferente á las excitaciones que le ha dirigido la Administración principal de Hacienda pública de la provincia con tal objeto, pues le facilitó el anticipo de las cantidades que necesitaba y le ha pedido para subvenir á las obligaciones que pesaban sobre aquella Tesorería, como lo verificó recientemente en el mes próximo pasado, y antes á principios del cuarto trimestre del año último, sin tener recaudado en ambas épocas ni un solo real de las contribuciones correspondientes á ellas; y aun mas, est. ha en descubierta de muchas cuotas parciales de los trimestres anteriores por no considerar oportuno estrechar al pago á los deudores, en justa consideración á la general decadencia que se nota en el país por la pérdida consecutiva de dos cosechas, y porque todo tiene que conciliarlo una Autoridad local.

En hacerlo así, este Ayuntamiento reconoce no ha hecho mas que cumplir el deber sagrado de guardar consideración con la desgracia de sus administrado; pero cumplirá á la vez con el no menos santo que ahora le impone el bien del país en general, y el de respetar y considerar como se merecen las patrióticas excitaciones de V. E., á quien felicita cordialmente por el interés y asiduo celo con que al frente del Ministerio se emplea en la dirección de los destinos de la patria.

Dignese V. E. recibir con su acostumbrada benevolencia las sinceras protestas de adhesión que tiene la honra de elevarle esta municipalidad, interpretando fielmente la voluntad de sus domiciliarios.

Casas consistoriales de Vigo 2 de Febrero de 1855.—Excmo. Sr.—Joaquin Yañez Rodriguez.—P. Martin Molin.—Ramon Fernandez Duran y Piñuela.—Juan V. Perez.—Juan B. Moren.—Miguel Villoch.—Blas Quiñan.—Norberto Velazquez Coppa.—Antonio Curty.—Casimiro Fernandez de la Cigorta.—Juan San Martin.—Cefe-rino Posada.—Benito Manuel Lopez, Secretario.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

Transcurrido con notable exceso el término establecido en la ley para que los inmediatos sucesores de los títulos renunciados hagan las gestiones correspondientes para poderlos usar, y no habiendo reclamado nadie los de Marques de Pozobueno y de Marques de Lianti, cuyas vacantes se publicaron respectivamente y por primera vez en la Gaceta de los dias 10 de Marzo de 1854 y 24 de Abril del mismo, ha acordado esta Direccion general proceder á la segunda y última publicación.

Madrid 12 de Marzo de 1855.—El Director general, Domingo L. de Castro y Pinilla.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS,

CASAS DE MONEDA Y MINAS.

Autorizada esta dependencia general por Reales órdenes de 6 del próximo pasado para la adquisición de 1491 resmas de papel de varias clases, y de 1890, especial, para la impresión de pagarés de la lotería primitiva, se celebrarán subastas públicas el 21 y 22 del presente á las doce en punto de los mismos dias en el local que ocupa dicha oficina en la casa denominada de los Consejos.

Quienes deseen enterarse de las condiciones de los remates podrán hacerlo de los pliegos insertos en las Gacetas de 18, 19 y 20 del expresado mes anterior, ó de los que se encuentran en la portería de la repetida Direccion con las muestras del papel á que se refieren.

Madrid 13 de Marzo de 1855.—Ciudad.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

SUPERINTENDENCIA DE LA CASA NACIONAL DE MONEDA DE MADRID.

En virtud de autorización concedida por Real óden de 22 de Febrero último, tendrá efecto en el despacho de la Superintendencia de esta casa, á las once y media de la mañana del miércoles 4 de Abril próximo, la subasta de 2000 arrobas de carbon de encina que se han calculado necesarias para el surtido del establecimiento.

El acto tendrá efecto observándose las solemnidades y de la manera que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1851, instruccion de 15 de Setiembre siguiente, y conforme en un todo al pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la Contaduría de la misma casa.

Los pliegos cerrados se admitirán hasta las doce y media de la mañana, á cuya hora se procederá á la apertura de los presentados, y á hacer la adjudicación al mejor postor.

Madrid 12 de Marzo de 1855.—El Superintendente, Manuel Gutierrez Orlando.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Cantidad recibida en la Depositaria del Excmo. Ayuntamiento constitucional con destino á los heridos de las jornadas de Julio de 1854.

De la sociedad «Lid taurínaca» de esta corte, producto líquido de la funcion extraordinaria que dió con este objeto, y segun el estado impreso que ha entregado..... 1143 rs.

Madrid 14 de Marzo de 1855.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional, Cipriano María Clemenson, Secretario.

Licenciado D. Pedro José Moreno y Jimenez, abogado de los Tribunales de la nación y Presidente del muy ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en calle Abades, que se mandaba con el núm. 8 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por el Norte con solar de D. Diego Sarco; por el Poniente con casa de la testamentaria de D. Juan de Lérida, y por el Sur y Levante con la referida calle, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documento suficientemente autorizado, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores á la ultimación del expediente que se sigue ante mi Autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 25 de Febrero de 1855.—Licenciado Pedro José Moreno.—El Secretario, José María Mandueño. 384

Licenciado D. Pedro José Moreno y Jimenez, abogado de los Tribunales de la nación y Presidente del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un solar situado en calle Boliche, de esta poblacion, que se mandaba con el número 9 de gobierno, sin dueño alguno conocido, que linda por Levante con casaron de la capellania de Diego Virnes de Gamaza; por el Sur con la referida calle; por Norte con el tajo que forma sobre la calle Corredera, y por el Poniente con casa de Manuel Merino y D. Domingo Sandoval, para que durante el plazo de cuatro meses se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento á deducir su derecho con documentos suficientemente autorizados, por sí ó por medio de apoderados, y en el de un año siguiente á ejecutar la nueva obra y edificio respectivo; advertidos que pasados dichos plazos sin verificarlo se procederá con arreglo al párrafo segundo de la Real provision de 20 de Octubre de 1788 y órdenes posteriores, á la ultimación del expediente que se sigue ante mi autoridad en solicitud de dicho solar.

Para la comun inteligencia se publica y fija el presente en Arcos á 25 de Febrero de 1855.—Pedro José Moreno.—El Secretario, José María Mandueño. 385

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposicion del Ilmo. Sr. Ministro de la seccion tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Andres Anas, ó sus herederos en la parte que les corresponde, para que en el término de 30 dias, que empezarán á correr á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderados en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reperos ocurridos en las cuentas de la Tesorería de la Caja de Amortización, correspondientes al año 1835, rendidas por el mismo, teniendo entendido que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Febrero de 1855.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés. 304

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de esta villa de Atienza y su partido.

Por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 dias, contados desde la insercion de este en el periódico oficial, á un gallego llamado Lopez, de estatura alta; á un aragonés llamado Antonio, y al guarda de la mina Acierta, sita en término de Alcorlo, el cual se llama D. Pedro, ambos de mediana estatura, que la noche del 7 al 8 de Noviembre último robaron á Antonio Estéban, vecino de dicho pueblo de Alcorlo, 780 rs., sobre lo que se sigue causa criminal en este mi juzgado; apercibiéndoles que si se presentasen serán oidos y admitidos sus descargos, siguiéndose en otro caso la causa en rebeldía, y parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 26 de Febrero de 1855.—Francisco Garcia Franco.—Por mandado de S. S., Gerónimo José Fernandez. 318

Tribunal de Cuentas del Reino.—Por el presente y en virtud de disposición del Ilmo. Sr. Ministro de la sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á D. Antonio Barata, ó sus herederos en la parte que les correspondiere, para que en el término de 30 días, que empezarán á correr á los 10 de publicado este anuncio, se presenten por sí ó por medio de apoderado en esta Secretaría general á recoger y contestar un pliego de reparos ocurridos en las cuentas de Tesorería de la Caja de Amortización, correspondientes al año de 1835, rendidas por D. Andres Amat, teniendo entendido que pasado el plazo que se señala sin haberse presentado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Febrero de 1835.—El Secretario general, Francisco Donoso Cortés. 304

D. Luis de Angulo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Quiroga Escobar, natural de Santiago de la Vega en la provincia de Lugo, hijo de Manuel y de Francisca Escobar, soltero, jornalero, de 27 años de edad, vecino de Madrid, para que en el término de 30 días se presente en esta cárcel de partido ó en el establecimiento penal de esta ciudad á tomar parte y defensa en la causa que se sigue contra el mismo y Juan Rodríguez Anton por quebrantamiento de condena de dicho establecimiento, que si lo hiciera se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere: con apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, siguiéndose la causa en los estrados del juzgado que se señalan en su ausencia y rebeldía.

Alcalá de Henares y Febrero 27 de 1835.—Luis de Angulo.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo. 305

En virtud de providencia del Sr. D. Alberto Santas, Juez de primera instancia del distrito del Palacio de esta capital, referendada del escribano del crimen D. Blas Moreno, se cita por término de nueve días á D. Gerónimo Arnes, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la territorial, frente á Santa Cruz, de once á dos de la tarde, á oír una notificación á virtud de exhorto del señor Juez de Albaracina, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. Gregorio Cañete, Juez de primera instancia de esta villa de Torreleguina y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, primeros siguientes al de publicación de este edicto, á Juan José Gómez Ribera, alias La Yegua, natural de Aibotea, provincia de Granada, confinado en el presidio del Canal de Isabel II, á fin de que en dicho término comparezca en este tribunal á defenderse en la causa que se le sigue por fuga del presidio, quebrantando la condena, pues si lo hiciera se le oirá y administrará justicia, y de lo contrario se le declarará contumaz y rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torreleguina á 12 de Marzo de 1835.—Gregorio Cañete.—Por su mandado, Bonifacio Sanz Cuellar. 310

Juzgado especial de Hacienda de la provincia de Palencia.—En la causa que se sigue en dicho juzgado contra Atanasio Huidobro, natural de la villa de Carvera de Rio Pisuegra, sobre amenazas hechas al Inspector cuarto de la Administración principal de Hacienda pública, D. Juan Antonio Dierck, en ocasión de hallarse este en dicha villa desempeñando cierta comisión conferida por su Jefe, ha mandado en auto de 18 del corriente mes de Mayo por edictos, que se insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, al citado Huidobro, para que en el término de 30 días comparezca en este juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Palencia 20 de Febrero de 1835.—Valentín Pastor. 311

D. Pedro Alcántara Abril, Juez de primera instancia de la villa y partido de Navalcarnero. Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando de Parga y Fernandez, natural de Santa María de Bunge, contra quien en dicho mi juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuírselo el robo de dos caballos, para que se presente en la cárcel pública del mismo dentro del término preciso e improrogable de 30 días á responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciera se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que en otro caso se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, purándose el perjuicio que haya lugar; y para que no pueda ignorarlo se publica el presente.

Navalcarnero 20 de Febrero de 1835.—Pedro Alcántara Abril. 309

D. Prudencio Saenz Avalos, Juez de primera instancia del partido de Valladolid &c. Llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes del caudal yacente del difunto D. Agapito Jank, que fue vecino y del comercio de esta ciudad, para que al término de 30 días, primeros siguientes á la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid, ejerciten en forma sus acciones en el juicio de abintestato pendiente en este juzgado por la escribanía del infrascripto; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 26 de Febrero de 1835.—Prudencio Saenz Avalos.—Por su mandado, Isidoro Lazo. 312

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte y escribanía de D. Francisco Algarra, se cita á D. Manuel Ordoño, residente en esta corte, para que se presente á la práctica de diligencias judiciales que tengo acordadas en causa criminal pendiente contra Andres Casas Maseara por estafas.

Madrid 26 de Febrero de 1835.—Gutiérrez. 323

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto á un hombre conocido por el Andalúz, que ha de nombrarse Luis ó Aguelon, que en el día 9 de Enero antepáximo atornozó en la calle de la Ventosa, núm. 3, que habitan José y Vicente Fenoy, en compañía de estos, de Manuel Ruiz, alias Madadura, de José Suarez y otras personas, y que todos juntos marcharon á Carabanchel, donde conseron, y por la noche se restituyeron á esta corte, para que en el término de seis días se presente en el juzgado de las Vistillas, sito en el edificio de la Audiencia territorial ó en la cárcel de presos, á responder á los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por hurto de dinero; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Febrero de 1835.—Manuel Ortiz. 315

D. Tomás Villanova, Juez de primera instancia de este partido de Pamplona. Por el presente llamo y emplazo á cuantas personas se crean con derecho á la herencia del finado Juan Bautista Fagoaga, vecino que fue del lugar de Zugaramurdi, para que en el término de 30 días comparezcan si quieren á deducirle en este juzgado, en el que sigue expediente promovido por Ana Felipa Elizalde, viuda de dicho Fagoaga, en solicitud de que se declare testamento nuncupativo el que otorgó el mismo el día 2 de Enero de este año ante el párroco de dicho lugar y testigos, en inteligencia de que no compareciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

Pamplona 9 de Marzo de 1835.—Tomás Villanova.—Por su mandado, Pedro Echarite. 476

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés, referendada por el escribano del número del licenciado D. Manuel Saiz de la Lastra, dictada á instancia de los testamentarios de D. Ildefonso Bado, se señala para celebrar el remate de la casa anunciada en el Diario de 12 de Febrero último el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial.

Madrid 12 de Marzo de 1835.—Lastra. 477

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. Don Cipriano Domínguez, y por la escribanía de número del Doctor D. Mariano García Sancha, penden autos contra D. José Prast, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de maravedís procedente de réditos de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sito en la plaza del Progreso, núm. 2 antiguo de la manzana 13. Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se presume, la cancelación de los censos y gravámenes que á continuación se expresan; por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los enunciadados cenos, ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el término de 20 días que como segundo se señala y empezará á correr y contarse desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se considren asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los censos y gravámenes á que se refiere el anterior anuncio y providencia son los siguientes: Un censo de 400 ducados de principal, que parece se impuso por escritura que en 7 de Diciembre de 1672 pasó ante Francisco Morales y Barrio en favor de la cofradía de Animas de Santa Cruz. Otro de 4730 rs. de principal, impuesto en favor de la memoria y patronatos de Benito Estudillo por escritura otorgada en 23 de Febrero de 1675 ante Juan de Burgos. Un gravamen hipotecario de 10,000 rs. resto de mayor suma, con el que se fecho dichas casas D. José de la Vega Vazquez, como fiador de D. Eugenio de Ahumada, en favor de D. Jacinto Manuel de Ezquerro, como casionario de D. Vicente de Paz, por escritura otorgada ante D. Nicandro Manuel Merino, escribano de número de esta villa, á 21 de Enero de 1792. 479

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, se cita por término de 20 días á Doña María Ignacia Galarriz, vecina que fue de esta corte, ó sus herederos, para que dentro de dicho término comparezcan legalmente á este juzgado por la indicada escribanía á deducir si les asiste algún derecho, procedente de este de D. Ramon Balturen, de quien fue heredera la Doña María Ignacia, contra los bienes pertenecientes á Doña Dolores Tejero, en Málaga; bajo apercibimiento de que no haciéndolo dentro de dicho término se accederá á levantar cierta nota de afección que aparece puesta en 1819 sobre dichos bienes, sin ser conocido su origen ni encontrarse el expediente.

Madrid 13 de Marzo de 1835.—Franco. 480

Por providencia del Sr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta capital, referendada del escribano de su número D. Roman Gil, y dictada en cumplimiento de un exhorto librado por el juzgado del Barquillo de esta corte en los autos que en el mismo se siguen á instancia de D. Tomás de Miguel contra Doña Pilar Gutierrez y Muñiz, ambos de esta veindad, sobre pago de maravedís, se sacan á pública subasta por término de 30 días las fincas siguientes: Una tierra de 7 fanegas en el despoblado de San Cristóbal ó Chelva-tuerta; lindes el camino de la Alameda y Doña Jacinta Savillano.

Otra de 4 fanegas y 6 celemines; lindes D. Cristóbal Gomez y otra que fue del convento de monjas de Santa Cruz.

Otra de 3 fanegas, término de Coslada, sitio del Recombro; lindes el Marques de San Vicente y José Uceda.

Otra de 3 fanegas, término de Vicálvaro; lindes con Doña Vicenta Mariño y Fajio Pinilla.

Otra en dicho término; lindes con los herederos de Gerónimo Aravaica y los propios de Ambroz, de haber una fanega y dos celemines.

Otra de fanega y media, tercera parte de un pedazo de cuatro y media, término de Vicálvaro, donde dicen la Pelada y Arroyo de las Ventillas; lindes otros notos, que fue de Tomas Manzano; tasadas todas en la cantidad de 4480 rs.

Y para el remate de las expresadas tierras está señalado el día 13 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en las afueras de la puerta de Atocha y primera casa del piso de las Delicias.

Lo que se hace saber por medio del presente para conocimiento de los que gusten interesarse. 475

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, ignorándose las señas de la habitación que ocupa en esta corte D. Juan Bautista Monserrat, se le cita por medio del presente para que dentro del término de seis días, no siendo feriados, desde las doce á las dos de la tarde, comparezca en la indicada escribanía, sito en el piso bajo de la casa núm. 105 de la plazuela de la Villa de esta corte, con el objeto de hacerle saber una providencia en los autos que contra el mismo Monserrat y otro ha promovido D. Sebastian de Auton sobre cumplimiento de un contrato.

Madrid 12 de Marzo de 1835.—Lastra. 477

En virtud de providencia del Sr. D. Julian de Zabalburu, Juez de primera instancia del distrito del Lavapiés, referendada por el escribano del número del licenciado D. Manuel Saiz de la Lastra, dictada á instancia de los testamentarios de D. Ildefonso Bado, se señala para celebrar el remate de la casa anunciada en el Diario de 12 de Febrero último el día 20 del corriente, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de esta Audiencia territorial.

Madrid 12 de Marzo de 1835.—Lastra. 477

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. Don Cipriano Domínguez, y por la escribanía de número del Doctor D. Mariano García Sancha, penden autos contra D. José Prast, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de maravedís procedente de réditos de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sito en la plaza del Progreso, núm. 2 antiguo de la manzana 13. Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se presume, la cancelación de los censos y gravámenes que á continuación se expresan; por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los enunciadados cenos, ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el término de 20 días que como segundo se señala y empezará á correr y contarse desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se considren asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los censos y gravámenes á que se refiere el anterior anuncio y providencia son los siguientes: Un censo de 400 ducados de principal, que parece se impuso por escritura que en 7 de Diciembre de 1672 pasó ante Francisco Morales y Barrio en favor de la cofradía de Animas de Santa Cruz. Otro de 4730 rs. de principal, impuesto en favor de la memoria y patronatos de Benito Estudillo por escritura otorgada en 23 de Febrero de 1675 ante Juan de Burgos. Un gravamen hipotecario de 10,000 rs. resto de mayor suma, con el que se fecho dichas casas D. José de la Vega Vazquez, como fiador de D. Eugenio de Ahumada, en favor de D. Jacinto Manuel de Ezquerro, como casionario de D. Vicente de Paz, por escritura otorgada ante D. Nicandro Manuel Merino, escribano de número de esta villa, á 21 de Enero de 1792. 479

Por providencia del Sr. D. Cayetano Arrea, Juez de primera instancia, referendada del escribano del número D. Manuel Franco, ignorándose las señas de la habitación que ocupa en esta corte D. Juan Bautista Monserrat, se le cita por medio del presente para que dentro del término de seis días, no siendo feriados, desde las doce á las dos de la tarde, comparezca en la indicada escribanía, sito en el piso bajo de la casa núm. 105 de la plazuela de la Villa de esta corte, con el objeto de hacerle saber una providencia en los autos que contra el mismo Monserrat y otro ha promovido D. Sebastian de Auton sobre cumplimiento de un contrato.

Madrid 12 de Marzo de 1835.—Lastra. 477

En el juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, que despacha el Sr. Don Cipriano Domínguez, y por la escribanía de número del Doctor D. Mariano García Sancha, penden autos contra D. José Prast, como marido de Doña Francisca Codo, sobre pago de maravedís procedente de réditos de un censo impuesto sobre la casa que fue de la pertenencia de esta última, sito en la plaza del Progreso, núm. 2 antiguo de la manzana 13. Acordado el otorgamiento de la correspondiente escritura de venta en favor del rematante de dicha finca, y reconocidos sus títulos, no consta, por mas que se presume, la cancelación de los censos y gravámenes que á continuación se expresan; por lo que en virtud de providencia de dicho Sr. Juez de primera instancia se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los enunciadados cenos, ó á cualesquiera otros gravámenes que puedan afectar á la casa mencionada, para que en el término de 20 días que como segundo se señala y empezará á correr y contarse desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan á deducir el de que se considren asistidos en dicho juzgado y por la citada escribanía; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Marzo de 1835.—Lastra. 477

recho á la propiedad de los bienes dotales de la capellanía colativa que, servidera en la parroquia de San Pedro de esta misma ciudad, fundó D. Pedro Rodriguez Cano, para que dentro de dicho término comparezcan á deducirle por sí ó por medio de procurador con poder bastante; apercibidas de que no verificándolo les parará perjuicio.

Así pues lo tengo mandado ante el infrascripto escribano en el expediente que ha promovido el señor D. Félix Vega y Carvajal, de esta veindad, sobre que se declare á su favor la propiedad de enunciadados bienes.

Dado en Plasencia á 9 de Marzo de 1835.—Licenciado Rafael Tovar Perez.—Ante mí, Juan Antonio Lopez. 481

En virtud de providencia del Sr. Alcalde constitucional del juzgado del Barquillo, referendada del escribano del número D. Bernardo Diaz de Antofiana, se cita por segunda vez á D. Ramon Dorado, de esta veindad, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días comparezca por sí ó por medio de apoderado en dicho juzgado, sito en la calle de Jardines de esta corte, á celebrar juicio de conciliación solicitado por el representante de la sociedad minera «Si será»; apercibido que de no hacerlo se le declarará incurso en la multa de 60 rs., y dará el juicio por intentado.

Madrid 13 de Marzo de 1835.—Bernardo Diaz de Antofiana. 483

PARTE NO OFICIAL.

CORTES CONSTITUYENTES.

PRESIDENCIA DEL SR. INFANTE.

Resumen oficial de la sesión celebrada el día 13 de Marzo de 1835

Abierta á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada despues de adherirse los Sres. Poyan, Perez Zamora y Calvo Asensio á lo resuelto ayer por la mayoría relativamente á la enmienda del Sr. Coello, y de acordarse que constara en el Diario de las Sesiones el voto del Sr. Muchada, favorable á la citada enmienda.

Pasaron á la comisión de actas 48 pliegos remitidos por el Sr. Ministro de la Gobernacion, que contenian las de las elecciones para llenar las vacantes de Diputados á Cortes se han verificado en los distritos de las provincias de Córdoba y Guadalupe.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Ministro de la Gobernacion, remitiendo á las Cortes el expediente original promovido por el Ayuntamiento de Villarrobledo, con la solicitud de que se le autorice para formar la estadística de la riqueza territorial de su término, y se acordó que pasara á las secciones para el nombramiento de comision.

Pasaron á la comision que entiende en el asunto una solicitud del vicario capitular de la diócesis de Jaen haciendo varias observaciones sobre el proyecto de ley de desamortizacion presentado por el Gobierno; y otra de Don José Nuñez, arcipreste de San Juan del Rio, para que se exceptúe de la desamortizacion aquella casa rectoral.

Se dió cuenta de una exposicion del Ayuntamiento de Yuncles, en la provincia de Toledo, pidiendo á las Cortes desestimen la pretension dirigida á las mismas por los vecinos de Villaluenga para que se les permita la venta á censo de los bienes de propios de dicha villa.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día. Dictamen de la comision de presupuestos sobre las cargas de justicia. Leído este, y abierta discusion sobre la totalidad, dijo

El Sr. LOPEZ INFANTES: Señores, las cargas de justicia datan desde 1769, y son unos contratos en que se daba dinero al Gobierno por 7, 8 ó 9 por 100 de interes, el cual se fijaba en su duracion regularmente por la vida de una persona Real. La comision presenta una cantidad de 1,100,000 reales; pero esta cifra debe rectificarse, habiendo muerto ya el ex-Infante D. Carlos, cuya existencia era una de las calculadas en los vitalicios, debiendo rebajarse de esa cantidad el valor de las pensiones extinguidas por la muerte de D. Carlos, sobre lo cual la comision debe exigir del Gobierno una relacion de las cantidades extinguidas.

Yo quisiera, señores, que se tuviera presente cuáles son las cargas caducadas, para que se rebajen en el presupuesto correspondiente, asi como que se tuviese en cuenta el origen de los vitalicios, para que no quede á arbitrio del Gobierno el convertirlos, sino que se cumplan los contratos tal como se estipularon.

El Sr. ZAFRA: Yo creo que está satisfecho el deseo del Sr. Infantes, porque ya dice el artículo que se exceptúan aquellos créditos cuya naturaleza no consista la conversion. Por lo demas, y en lo relativo á la mortalidad, debo decir que se ha tenido en cuenta eso para reducir los créditos correspondientes á las personas que han fallecido.

Los Sres. Lopez Infantes y Zafra rectificaron ligeramente. El Sr. LABRADOR: Es únicamente para pedir una explicacion á la comision, porque como individuo de la de presupuestos no puedo hablar en contra de lo que aprobé en la misma. Yo deseo sea de una explicacion sobre la inteligencia del art. 3.º, que dice: «El Gobierno presentará á las Cortes con la posible brevedad un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza no consista, en títulos de la deuda pública segun sus clases y condiciones.» La comision recordará que al discutirse en la de presupuestos este proyecto, manifesté que en la excepcion estaban comprendidos los recompenistas por salinas, en atencion á la legitimidad de sus derechos, pues sabido es que el Gobierno se incorporó de la propiedad correspondiente á algunas municipalidades y particulares por convenio á los intereses del fisco y al monopolio de la reita de la sal, cuyas propiedades retiene y utiliza hoy la nacion. Entonces se comprendió así por la comision, y ahora conveniente será quede consignado en la discusion, á fin de que se tenga presente por la Direccion del Tesoro y la comision de Sres. Diputados que ha de intervenir en esas operaciones, y sirva de punto de partida para que esas cantidades no figuren en la Deuda pública. Señores, cuando se trata de intereses tan sagrados es preciso que las leyes sean explícitas. Para mí esto no ofrece ninguna duda, porque como individuo de la comision de presupuestos se muy bien cual fue la idea que predominó; pero puede haberlas para algunos, y por eso ruego á los señores de la comision que se sirvan hacer las aclaraciones que sean suficientes para tranquilizar á los acreedores.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Labrador no ha combatido el dictamen de la comision. Lo que desea S. S. es algunas explicaciones acerca de la inteligencia del artículo 3.º del proyecto de ley, y voy á tomarme la libertad, con mucho gusto, de dárselas. El art. 3.º dice: «S. S. eyo. Estos créditos, que podrán liquidarse y convertirse en Deuda del Estado si lo consiente su naturaleza, son precisamente, en concepto de la comision, todos aquellos que como oficios y derechos enagenados y otros análogos merezcan la liquidacion y su conversion en títulos de la Deuda pública. Pero si descendemos á los de que trata el Sr. Labrador, como por ejemplo los pensionistas de salinas, asignaciones sobre terrenos tomados por el Estado, asignaciones á corporaciones municipales, rentas vitalicias &c., la comision cree que no pueden ni deben convertirse en esos títulos; y tiene una satisfaccion en que S. S. haya proporcionado á la comision el manifestarlo así, porque servirá para tranquilizar á algunos respecto de sus intereses, y tambien de luz para los que hayan de ejecutar esta ley. Si S. S. queda con esto satisfecho, yo me daré por muy contento.

El Sr. LABRADOR: No puedo menos de quedar satisfecho de las explicaciones tan francas que ha dado S. S.; pero haré una observacion, y es que si al tiempo de la revision aparece algun crédito por oficios enagenados que tenga, que por circunstancias especiales se le comprenda en la excepcion, como es de justicia.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Si entre los oficios y derechos enagenados, ó cualquiera otra de las clases llamas

madas á convertirse en títulos, apareciesen algunos que tuviesen ese título preferente de consideracion por sus circunstancias especiales, claro es que la Direccion del Tesoro y la misma comision de Diputados que haya de entender en la conversion lo reconocerán sin duda: así lo entiendo la comision, que cree que esta clase de créditos deben ser tratados con la misma especialidad que en sí mismos, segun sus títulos puedan tener.

El Sr. CALVO ASENSIO: No habiendo quien tenga pedida la palabra sobre la totalidad, ¿se pasará á la discusion por artículos?

Leídos el 1.º y 2.º fueron aprobados sin discusion, previas las preguntas de reglamento.

Verificada la lectura del 3.º, obtuvo la palabra y dijo

El Sr. FUENTES: Siento que no esté presente el señor Ministro de Hacienda para hacerle una pregunta. En este artículo se dice que el Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para liquidar y convertir los créditos, cuya naturaleza lo consiente, en títulos de la Deuda pública segun sus clases y condiciones.

Yo quisiera preguntar al Sr. Ministro si comprenderá en este artículo otros créditos que hay por oficios enagenados y otras clases que son absolutamente de igual clase que estos, mediante á que cuando se trató del arreglo de la Deuda se dijo que se presentaría por el Gobierno un proyecto de ley sobre ellos. Me alegraría que estuviese presente para que declarase si se comprendían en este artículo esos créditos ó que aludo, que son tan justos como los que estan entre las cargas de justicia. Ya que no está presente, á lo menos tendrá conocimiento de mi deseo, y creo me dará contestacion oportuna con toda justicia.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: La pregunta de S. S. se dirige al Sr. Ministro de Hacienda, y nosotros no estamos autorizados para contestar en su nombre. Sin embargo, creemos conveniente y necesario dar alguna contestacion de nuestra cuenta á S. S. Comprendemos que todos esos créditos de naturaleza igual á los que abraza nuestro proyecto deben ser medidos por las mismas reglas que estos, y por eso la comision ha tenido presente que ha de preceder el reconocimiento y exámen de ellos. Entendáase bien que hablamos de nuestra cuenta propia; pero por lo que hemos oido en el seno de la comision al Sr. Ministro, creemos que está en esa misma idea.

El Sr. PRESIDENTE: No estando presente el Sr. Ministro, á quien se le dirige una pregunta, si á la comision le parece podría suspenderse esta discusion, que continuaria mañana.

El Sr. FUENTES: No creo sea necesario, porque el señor Ministro tendrá conocimiento de mi pregunta por el Diario de Sesiones ó por mí en particular.

Sin mas discusion se aprobó el art. 3.º Leído el 4.º, dijo

El Sr. FORGAS: Señores, tenia entendido primero que se habia pensado suspender el pago de algunas cargas de justicia hasta que se hubiesen revisado y examinado; y ahora veo que se siguen pagando todas, si bien se fija un término de ocho meses para su exámen. Algunos interesados no tendrán mucha prisa en ese exámen, porque tal vez no les tenga cuenta: desearía que ese término fuese fijo é improrogable; es decir, que el expediente que no estuviese revisado en esos ocho meses no se pagase el rédito: así se conseguirá obrar con justicia, y al mismo tiempo el objeto de la ley.

El Sr. ZAFRA: De acuerdo con las ideas de S. S., el Ministro de Hacienda manifestó en la comision que ese término era improrogable; es decir, que en ese plazo de ocho meses habian de quedar terminados, liquidados y convertidos los créditos de esta clase. Quiere el Sr. Diputado que no se concedan nuevos plazos para que esa liquidacion no sea interminable, y esto mismo ha entendido y entiende la comision y el Sr. Ministro; es decir, que en el plazo de esos ocho meses han de quedar concluidos esos expedientes. La mayor parte de ellos ya estan examinados, y solo falta esa revision que se propone para quedar terminados legalmente, puesto que el partido progresista tiene el principio de que toda carga que afecte al pueblo esté reconocida como legitima por sus representantes; y la comision cree que es bastante ese plazo para que no se perjudique ni á los interesados ni al Tesoro público.

El Sr. FORGAS: Toda vez que estamos conformes, yo desearia que constase esa cualidad de término improrogable en la ley. (Varios Sres. Diputados: Está ya votado el artículo 3.º, donde se fija.) Estamos en el art. 4.º; pero podia hacer que quedase consignado en el por via de adición esa circunstancia.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Pido la palabra en contra. El Sr. ZAFRA: No podemos admitir esa designacion en el art. 4.º, puesto que en el 2.º, que está ya aprobado, es donde se fija el término. En este art. 4.º solo se habla de otras circunstancias, y creo que seria inútil poner esa otra.

El Sr. FORGAS: Me parece que podría decirse en este art. 4.º «hasta que sean reconocidos dentro de esos ocho meses improrogables;» de este modo se conciliarian los deseos de todos, y por esa adición se prevendria toda reclamacion.

El Sr. LOPEZ INFANTES: Conviene que al particular interesado en ese derecho se fije un término para que presente los títulos ó documentos; y pasado este, que sufra una pena, que es, si no la pérdida del capital, la de los intereses. Empero, dejando á un lado una porcion de circunstancias que pueden influir para dejar de presentarse en casos dados, principalmente si se trata de menores, de huérfanos y de personas abandonadas, y que pudiera perjudicarseles infinito por una disposicion como la que el Sr. Forgas ha reclamado, hay otra inconveniente, y es que la presentacion del interesado no lleva consigo la accion de resolver, y de consiguiente la dilacion del Gobierno en ultimar el expediente no debe perjudicarle; y el Sr. Forgas, si no he comprendido mal, queria que el término de los ocho meses hubiera de ser fatal para la resolution, y que no obtenida esta durante ese tiempo caducaba el derecho del reclamante, y esto, en mi concepto, tiene una base de injusticia, porque la parte que puede ejercer el interesado, que es en la presentacion del título y nada mas, está determinada en la parte de ultimar el expediente, que es de la incumbencia del Gobierno.

Si esto no pudiera ultimarlos por circunstancias imprevisibles, vendriamos á parar en que la omision del Gobierno, por sus muchas ocupaciones ó por otras muchas causas que pudieran ocurrir para no ultimarlos, vendria á perjudicar al interesado. Esto, dejando á un lado ademas las circunstancias particulares que respecto de huérfanos y desvalidos pudieran ocurrir para la no presentacion, está en el decoro del Gobierno y de la nacion española no aprovecharse del descuido de un infeliz, de un huérfano, porque fiado este en otro, este podría corresponder mal, y el huérfano seria el que experimentaria daño. Esto no seria decoroso ni justo; y de la apreciacion del Gobierno podria decirse entonces lo que debería resolverse en casos dados. No puedo por consiguiente convenir de manera alguna que los ocho meses se entiendan mas que para la presentacion de los títulos ó documentos, no para la resolution. He dicho.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Señores, la ejecucion de esta ley exige dos operaciones diferentes, enteramente diferentes: una de ellas es el reconocimiento y clasificacion de los créditos; la otra es la liquidacion y conversion de ellos. Para la primera se dispone en el artículo 2.º que en el plazo de ocho meses quede terminada: claro es que dentro de ese plazo ha de establecer el Gobierno que los interesados presenten los documentos justificativos de su derecho. Segunda operacion, que es de la que ha tratado el Sr. Forgas, y á que ahora aludo el Sr. Infantes: liquidacion y conversion. Para ella tiene que presentar el Gobierno á las Cortes un proyecto de ley despues que pueda formar su juicio sobre la clase y naturaleza de créditos, y sobre el derecho mas ó menos preferente de ellos con arreglo al artículo 3.º votado ya.

Por consiguiente el 4.º, que está en discusion, que es el de que se trata, al cual no se ha presentado enmienda ni adición, y que se está discutiendo solo, el art. 4.º, repito, establece únicamente, que las cantidades consignadas en los expedientes primeros de la seccion cuarta del presupuesto de gastos para el corriente año se satisfagan por el Tesoro hasta la fecha en que se expida á los interesados los respectivos títulos de la Deuda pública en equivalencia á los capitales que se les liquiden en virtud del derecho de que se hallen asistidos. Así es que debe entenderse (y esto es muy explícito y terminante) que dentro del plazo de 104

ochos meses que se conceden al Gobierno para el reconocimiento y clasificación de créditos, han de presentar los interesados sus documentos justificativos. Pero que al vencimiento de ese plazo, y dentro de él si es posible, ó á lo más muy poco después, es cuando el Gobierno ha de someter á las Cortes el proyecto de ley fijando las clases y condiciones de los mismos créditos, para que por la ley que resulte en su consecuencia, y en los términos que ella determine, que yo me prometí será en términos muy regulares, convenientes y justos, se practique la liquidación y conversión en las clases de papel de la Deuda del Estado que en rigorosa justicia y con presencia de la ley de 4.º de Agosto de 1854, para buscar analogías, se crean mas del caso. Hoy, por consiguiente, no podemos prejuzgar esta cuestión que, como podrá inferirse, pende, primero del reconocimiento y clasificación; segundo de lo que acuerden las Cortes, con presencia de ellas y de lo que proponga el Gobierno.

Sin mas discusión fue aprobado el art. 4.º, último del proyecto.

En seguida, obtenida la venia del Sr. Presidente, ocupó la tribuna el Sr. Ministro de Fomento y leyó un proyecto de ley autorizando la constitución de la sociedad anónima denominada «Camino de hierro del Centro», cuyo objeto es explotar y construir una desde Barcelona á Martorell. (Véase en el Apéndice al número de esta sesión.)

Terminada su lectura se anunció que pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. FIGUERAS: En la crisis industrial y comercial que estamos atravesando es necesario dar ocupación á todos los brazos, y para ello no hay nada mejor que promover las obras públicas. Yo ruego á la mesa se sirva decirme si la comisión puede presentar pronto su dictamen.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El dictamen del proyecto de ley general de ferro-carriles no lo ha presentado aun la comisión; la mesa por consiguiente no ha podido dar cuenta de él, ni tampoco está facultada, según yo entiendo, para dirigir invitaciones á los señores que componen las comisiones de las Cortes.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Yo por mi parte puedo decir al Sr. Figueras que, según tengo entendido, ese proyecto general de ferro-carriles, tan interesante en efecto como S. S. dice, se presentará pronto á las Cortes, pues al Sr. Navarro Zamorano, su Secretario, no le falta mas que extender el preámbulo.

El Sr. MONTESINO: Es exacto lo que acaba de decir el Sr. Ministro: anoche nos reunimos por última vez, y dentro de breves días se presentará el dictamen.

Continuando en la órden del día, se leyó el dictamen concediendo al Gobierno un crédito de 40 millones de reales para el armamento de la Milicia nacional: no habiendo ningún Sr. Diputado que pidiese la palabra en contra, quedó aprobado sin discusión.

Acto continuo pidió la palabra, y dijo:

El Sr. GAMINDE: Concedido ese crédito para fusiles, deseo saber si se traerán de las fabricas nacionales ó extranjeras. En el caso de que sea de fuera, me atreveria á indicar á S. S. que fueran de lo mejor posible, por si algun día por desgracia tuviéramos que andar á balazos.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: A medida que se proporcionen los fondos por Hacienda, se destinarán á la construcción y recomposición de fusiles en las fabricas de España; y solo apremiados las circunstancias seria cuando habria que acudir al extranjero, comisionando Oficiales de artillería para la compra, para que no nos sucediese lo que en la guerra civil, que muchos de los fusiles que nos mandaron esas fabricas no sirvieron.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

He hecho esta indicación, porque según los periódicos de anoche veo que se conspira, y que se ha citado á la Milicia de los alrededores de Madrid.

El Sr. SANTA CRUZ, Ministro de la Gobernación: El hecho á que se refiere el Sr. Gaminde provino de una carta que una persona de Madrid escribía á un pariente suyo de San Martín de Valdeiglesias, diciéndole que el día 18 iba á estallar una revolución proclamando la República y luego el despotismo, y amenazando con que en seguida saldrían de aquí para vengarse de fulano y Zutano, vecinos de dicha villa.

El Sr. GAMINDE: Yo creo que el modo de evitarlo es mandar nuestros comisionados á puertos españoles, y allí no admitir fusil alguno que no sea de recibo.

entre esos intereses y los intereses generales. De todos modos no es cuestión para debatirla ahora ampliamente, puesto que solo se trata en general de la organización del Senado.

Aquí debería yo concluir si no tuviera que contestar á una de las acusaciones mas graves y gratuitas que se pueden hacer á una clase entera, siempre respetable. Cierro es, señores, que la nobleza desempeñó en otro tiempo cargos como á los que aludí con grandes reticencias el Sr. Olózaga. Es cierto que algunos de sus individuos fueron Alguaciles mayores del Santo Oficio; pero esto fue cuando el pueblo se honraba con ser familiar del mismo Tribunal, cuando los Reyes llevaban sobre sus hombros el haz de leña para la hoguera. ¿Es posible creer que la nobleza ha vuelto la espalda al pueblo en los momentos de peligro, como supuso el Sr. Olózaga? La nobleza, que ganó sus timbres palmo á palmo conquistando la España entera, ¿fue nunca cobarde? ¿Es cierto que en la batalla de Villalar recibiera su justo castigo, cuando había nobles de parte de las Comunidades? Pero el Sr. Olózaga, que así la ataca, no representa las ideas de la democracia: todos conocemos sus hábitos y costumbres aristocráticas; y sin recordar yo lo que al principio de su vida política le pasó aquí á S. S. en una cuestión semejante, séame permitido decir que no han sido estas constantemente sus opiniones, como lo prueban los siguientes renglones que voy á tener la honra de leer, en que manifiesta S. S. la influencia que debía tener la aristocracia en la organización de las sociedades. S. S. leyó un trozo del discurso que escribió para su recepción como académico de la historia.

Esto pensaba el Sr. Olózaga, y esto he debido yo consignar en defensa de una clase que no se ha hecho por cierto merecedora de los ataques de personas que, como el Sr. Olózaga, están á la altura, no ya de los nobles y de los grandes, sino de los Príncipes y de los Reyes. No se diga pues que la aristocracia se levanta orgullosa contra los que tienen ciertas distinciones, porque ya no son patrimonio suyo. Lo que ha sido siempre patrimonio de ciertas clases sociales es el valor, la virtud y la honradez.

Dije para concluir que no me prometí un triunfo parlamentario; á lo que solo aspiro es á que el pensamiento de mi enmienda, si lo merece, sea examinado y tomado en consideración.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Señores, no tendria que decir mas respecto de la adición que tan elocuentemente acaba de sostener el Sr. Marques de la Vega de Armijo, que lo que dije ayer respecto de lo que sostuvo el Sr. Coello, y es que siento muchísimo que se presente como enmienda al voto particular, y que hubiera deseado que se presentara como adición despues de haber resuelto las Cortes sobre este mismo voto.

Presentada de esa manera hubiera pasado á la comisión, y su dictamen hubiera sido mucho mas acertado, y probablemente mas propicio á las opiniones de S. S. Bien sabe, y á su lealtad apelo, en la seguridad de que no lo ha de negar, que lo he deseado vivamente: no es culpa mia si así no se ha hecho.

Aquí debería concluir; pero las Cortes han oído lo que el Sr. Marques de la Vega de Armijo ha creído que debía decir en contra de mis ideas, y no quiero creer que en contra de mi persona, por lo que la otra noche manifesté en este sitio acerca de la nobleza; y no puedo menos de dar algunas explicaciones, que serán breves, y que espero también que serán templadas, porque yo tengo la fortuna para estas lides de tener la piel algo dura, y los pinchazos no me sacan sangre fácilmente. Además es imposible, creyendo el Sr. Marques de la Vega de Armijo que yo habia dicho lo que S. S. pretende, entendiéndolo como lo ha entendido; y constándole las intenciones que supone, es imposible, repetir, ofenderme, á pesar de lo que S. S. ha procurado lastimarme.

Supone el Sr. Marques que he hecho una acusación grave y gratuita á la nobleza. Lo de gratuita no tengo que rebatirlo, puesto que fui el último que hablé, y por tanto no elegí el terreno. Y al decir eso, se ha tratado de ponerme en contradicción con el expuesto ante un Cuerpo científico: yo me referia á los monumentos vivos de nuestras glorias representadas por nuestra nobleza. Llevado de su entusiasmo, el Sr. Marques de la Vega de Armijo ha dicho que la nobleza conquistó la España. La ventaja de la nobleza es que sus nombres quedan, y los pueblos que acudilla pasan ignorados.

Yo no dije ni pude decir que la nobleza abandonó al pueblo en Villalar por cobardía. Le abandonó por cálculo; creyó mas conveniente ponerse al lado del Emperador que al lado de las Comunidades.

Espero de la lealtad del Sr. Marques que llene un hueco de su discurso, relativo á lo que me ocurrió al principio de mi vida política. Nada temo que se me eche en cara, y ruego á S. S. que no deje esa reticencia: tendria gusto en oírle en este momento si quiere.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMILIO: Despues, porque tengo que hacer varias rectificaciones.

El Sr. OLOZAGA: Señores, yo podria incurrir en contradicciones; pero no por eso la causa que defiendo seria menos buena. Es muy fácil hacer aparecer á uno en contradicción con sus propias ideas escogiendo unos cuantos renglones de un discurso; y sin embargo, en los mismos que leía el Sr. Marques de la Vega de Armijo habrán oído las Cortes que es imposible manifestar deseo mas completo del triunfo de la democracia que el que yo manifesté en ellos. Sin embargo, para que se conozca mas mi opinion, las Cortes me permitirán leer otra parte de ese discurso que sigue muy de cerca á la que S. S. ha leído.

(El orador leyó otro trozo del discurso á que aludía, en el cual se dice que en 1538 la nobleza española sufrió la pena de la imprevisión con que se habia separado del pueblo en la guerra de las Comunidades.)

Quien así se explica, quien así lamenta el divorcio entre la nobleza y el pueblo, ¿se puede decir que en el propio discurso se muestra defensor de la nobleza, y contradice sus ideas democráticas? Apelo á la buena fe del señor Marques de la Vega de Armijo, y concluyo lamentándome de ser yo el único que haya de responder á su enmienda, porque siendo contrario al Senado vitalicio, deseaba sin embargo que no fuese electivo todo el Cuerpo conservador. Pero no era posible sostener solo esta opinion: he cumplido con mi deber, y no puedo hacer mas que dejar la enmienda á la consideración de las Cortes para que resuelvan lo que crean mas acertado.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMILIO: No se asuste el Sr. Olózaga.

El Sr. OLOZAGA: Nunca.

El Sr. Marques de la VEGA DE ARMILIO: Pues ha parecido otra cosa. Lo que yo he dicho, aludiendo á un acontecimiento singular de su vida pública, no es ni mas ni menos que una referencia á ciertas palabras que mediaron entre S. S. y el Conde de Toreno en una cuestión semejante.

Descartada esta cuestión, rectificaré con brevedad. Oí con atención el discurso de S. S. la otra noche, y además lo he leído en el *Diario de las Sesiones*; y S. S. dijo que la nobleza habia abandonado al pueblo en el campo de Villalar. Véase si esto no es llamar cobarde á una clase entera.

El Sr. Olózaga: Deplorea estar solo por no poder juzgar mejor la enmienda que ahora se discute. Yo creo que esto no obsta nada para que S. S. consulte y decida con sus compañeros si merece ó no tomarse en consideración.

El Sr. OLOZAGA (D. Salustiano): Doy gracias al señor Marques de la Vega de Armijo por haber recordado lo que no queria recordar del principio de mi vida pública. Es una cuestión que tuve con el Sr. Conde de Toreno, lo cual prueba cuán antiguas son en mí estas ideas, y cuál es la convicción con que las defiendo cuando me atreví á sostenerlas con aquel ilustre adalid, que á pesar de sus dotes no pudo probar que la Diputación provincial de Madrid debia haber incluido en las listas electorales á todos los Grandes de España, solo por ser Grandes. Yo creo que dije entonces que aunque fuesen Grandes no nacían de 25 años, que es la primera calidad que se exige para ser elector.

Se preguntó á continuación si se aprobaba la enmienda, del Sr. Marques de la Vega de Armijo: pidióse por varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal; y verificada resultó aquella desechada por 412 votos contra 80 en la forma siguiente:

Señores que dijeron: no:
Calvo Asensio. Degollada.
Olózaga (D. Salustiano). Corradi.

- Ortiz Amor.
- Moratin.
- Garrido.
- Alonso (D. Juan Bautista).
- Milagro.
- Busto.
- Zafra.
- Calatrava.
- Ugarte.
- Presa.
- Maestre (D. Antonio).
- Godínez de Paz.
- Rubio Caparrós.
- Navarro (D. Alonso).
- Nicolau.
- San Miguel.
- Lasala.
- Martin.
- Navarro Zamorano.
- Gutiérrez de Ceballos.
- Pila.
- Suñeces.
- Bugueiro.
- Otero.
- Carrera.
- Casal.
- Bertemati.
- Alvarez Borbolla.
- Uzurriaga.
- Galvez Cañero.
- Climent.
- Rosique.
- Ruiz Grado.
- Ruiz Gomez.
- Ferriol.
- Egozcue.
- Aveçilla.
- Rivero Cidraque.
- Gomez de la Mata.
- Gurrea.
- Gomez.
- Llanos.
- Figuerola.
- Olózaga (D. José).
- Jimenez.
- Ordás.
- Acha.
- Seoane.
- Acevedo.
- Poyan.
- Alonso Cordero.
- Moreno Barrera.
- Laboron.
- Arriaga.
- Codina.
- Fuster.
- Vinent.
- Ovejero.
- Iriarte.
- Garrido.
- Caruana.
- Dotres.
- Villar.
- Mendez Vigo.
- Moncasi.
- Gonzalez (D. Ambrosio).
- Bueno.
- Miranda.
- Salvá.
- Llorens.
- Navarro.
- Calvet.
- Falcon.
- Bañez de Lugo.
- Frias.
- Villalobos.
- Bayarri (D. Pedro).
- Ferjó.
- Fernandez del Castillo.
- Montemayor.
- Sorni.
- Mascarós.
- Batlles.
- Gil Sanz.
- Gaminde.
- Novos.
- Lobit.
- Macfa Castelo.
- Villapardierna.
- Amado.
- Rosique.
- Serrano Bedoya.
- Clemente Zamorano.
- Gutiérrez Soñana.
- Ruiz Pons.
- Monares.
- Escalante.
- Yera.
- Alfonso.
- Somoza.
- Latorre (D. Carlos).
- Orensé.
- Pomés.
- Martell.
- Figueras.
- Pereira.
- García Ruiz.
- Perez Zamora.
- Rivero.
- Aguilar.
- Sr. Vicepresidente Portilla.
- Total 412.

Señores que dijeron si:

- Huelves.
- Vega de Armijo.
- Cortina.
- Peralas.
- Gomez de la Serna.
- Ustariz.
- Rios Rosas.
- Olea.
- Valdés.
- Montero.
- Osorio (D. Antonio).
- Tassara.
- Yañez (D. Iguaçio).
- Dulce.
- Sanz.
- Lamadrid.
- Fuentes.
- Falero.
- Yañez (D. Matías).
- Cuervo.
- Mesia.
- Aluna.
- Olano.
- Íñigo.
- Nocedal.
- Gaston.
- Gállego.
- Moya Angeler.
- Yañez (D. Manuel).
- Valenzuela.
- Leonés.
- Iranzo.
- Muchada.
- Corvera.
- Hust.
- Lafuente.
- Lopez Infantes.
- Coello.
- Marquez.
- Collado.
- Somoza (D. Benito).
- Total 80.

Leyóse á continuación una enmienda para que en vez de hacerse la renovación del Senado por cuartas partes, como se propone en el voto particular del Sr. Olózaga, se haga por mitad.

Como uno de sus autores, dijo en su apoyo **El Sr. LOPEZ GRADO:** Señores, la renovación se hace según el voto particular por cuartas partes: para el caso de un conflicto entre las dos Cámaras, y con objeto de dirimirlo, creo yo que la renovación debería hacerse, no por cuartas partes, sino por mitad. Si el Sr. Olózaga lo admite así, retiraré la primera parte de la enmienda, y acaso toda, oidas las explicaciones de S. S.

El Sr. OLOZAGA: En mi voto particular no se habla para nada de los conflictos que pudieran ocurrir entre ambas Cámaras; y puesto que la adición de S. S. es completamente independiente de la organización del Senado, si se aprueba mi voto puede V. S. reproducirla, y pasará á la comisión.

El Sr. LOPEZ GRADO: Vistas las explicaciones del señor Olózaga, retiro la enmienda.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Queda retirada.

El Sr. MORANO BARRERA: Retiro mi enmienda.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Queda retirada.

El Sr. EGOZCUE: Sabiendo que hay un acuerdo para admitir otra adición mas lata, retiro la enmienda.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Queda retirada.

El Sr. OLOZAGA: No hay inconveniente en que se suprima la palabra «territorial» á que ha aludido el Sr. Egozcue.

El Sr. Vicepresidente PORTILLA: Continúa la discusión del voto del Sr. Olózaga, suprimida la palabra «territorial».

El Sr. ULLOA: Esta discusión, señores, me ha demostrado que en buenos teorías y principios filosóficos, ni puede sostenerse el Senado electivo ni el vitalicio; y diré mas, que si las Constituciones políticas se formaran exclusivamente por la razón, esta no prescribe otra cosa que la institución de una sola Cámara; pero la experiencia, la práctica y el bien general de los pueblos hace absolutamente indispensable y muy conveniente la división del poder legislativo en dos Cámaras. ¿Cuál es pues el mejor medio de organizar esta segunda Cámara, ó sea el Cuerpo conservador? En mi concepto tienen razón, tanto los defensores de la Cámara vitalicia, como los defensores de la electiva. Yo creo que para que la Cámara conservadora tenga elementos verdaderamente moderadores, su base electoral debe ser distinta de la que sirve para la otra Cámara; y siendo las dos el resultado de una misma elección, creo completamente inútil la segunda. Así es que si se apela á la historia, se verá que nunca nuestro Senado electivo ha correspondido al objeto de los legisladores.

Veo los inconvenientes que tiene la Cámara vitalicia; pero también comprendo los de la electiva, que además de ser un reflejo de esta, tendríamos la dificultad de que en unas elecciones dadas pudiera quedar viciada, y yo, señores, desearia que se formase una en que todos los elementos ventajosos de ambas entrase á componerla, porque de otra manera no se conseguiría el objeto que se apetece, concurriendo además en el Senado electivo la desventaja de que no tendrían representación ciertas clases influyentes de la sociedad; y yo no quisiera que el partido liberal se divorciase de esas clases del Estado.

La cuestión es de conveniencia y eminentemente política; y yo aseguro que, hágase como se quiera la elección, no vendrá aquí ningún Arzobispo, y las grandes categorías figurarán en número reducidísimo, y llegaríamos á hacer del partido liberal un partido de exclusión. Eso no es de modo alguno conveniente, y de ello tenemos una prueba en el último Senado, que siendo la mayor parte de sus individuos personas muy poco identificadas con el sistema representativo, se opusieron á la reforma de Bravo Murillo; ¿y por qué? Porque tenían cierto apego al poder legislativo en virtud de la participación que en él se les daba, razón por la que juzgo oportuno dar á todas las clases la intervención que deben tener.

Aquí se ha invocado en contra de la alta Cámara la historia antigua y moderna: se ha hablado de la democracia de Venecia, que yo no conozco, y de otras democracias que no han existido, y de ello son testigos Roma, Esparta y todas las ciudades antiguas, donde eran muy pocos los ciudadanos y la mayor parte eran esclavos, ilotas ó extranjeros. Y precisamente los mas tiranos de los Emperadores romanos fueron los que mas extensión dieron al derecho de ciudadanía.

En estas cuestiones creo que no deben aducirse argumentos sacados de la antigüedad: lo que entiendo es que toda vez que somos producto de una revolución compleja, debemos ser consecuentes con ella y fundar la Constitución en una base amplia y sólida, de modo que en el poder legislativo tengan entrada todos los elementos, apartándonos del exclusivismo, si queremos hacer una cosa estable y duradera, lo que no conseguiremos en este punto si el Senado no reúne las condiciones que deben concurrir en él.

El Sr. SAN MIGUEL: Las Cortes han acordado ya que haya dos Cuerpos iguales en facultades, siendo una de las prerogativas mas preciosas la de la iniciativa, de lo que resulta que ejerciéndola los dos Cuerpos no hay ninguno que sea exclusivamente moderador, sino que lo es el uno del otro, porque lo discutido primeramente en uno tiene que pasar por el otro. Por mas que se quiera dar preeminencias al Senado, tendré que repetir hoy lo que dije el otro día, que los Cuerpos colegisladores no son mas que dos tomos de una misma obra.

Pero no quiero que el Senado sea electivo. Este Cuerpo debe ser renovado por los electores, por la Corona ó por sí mismo. El primer sistema es el que estoy defendiendo: el segundo es el que propone la mayoría de la comisión. Respecto á este diré: ¿cómo se puede dar al Rey la facultad de nombrar por sí solo un Cuerpo colegislador? Desde el momento que eso tiene lugar, el poder legislativo no puede residir en las Cortes y en el Rey.

El otro sistema de que solamente unas clases sean nombradas Senadores es doblemente absurdo.

El nombramiento del Senado no puede ser del Rey ni de la Corona, porque los Senadores en ese caso, si no representan á sí mismos, ni representan á la Corona, ni al pueblo.

Digo que esa representación no puede ser en favor de ciertas clases, porque incurriríamos en el absurdo de que esas clases, por altas y elevadas que fuesen, necesitarían mas protección que las bajas, y debe suceder todo lo contrario. El Senado pues corresponde que sea nombrado como el Congreso, porque es lo que está mas conforme á los principios del Gobierno representativo, al dogma de la soberanía nacional y á la revolución de Julio; y en ese Senado estarán representadas todas las clases, sentados unos individuos al lado de otros, el militar al lado del abogado, el eclesiástico al lado del comerciante, porque esta mezcla es propia de las instituciones que nos rigen, y el que no la comprenda no sé qué clase de ideas puede tener; no será liberal.

Para combatir el Senado electivo se han traído ejemplos de Roma, de Cartago, de la edad media. ¿Qué tienen que ver aquellos tiempos con estos, aquella sociedad con la nuestra? Nosotros solo nos parecemos á nosotros mismos.

Digo pues que una vez decidido que haya Senado, deben nombrarle los mismos electores que al Congreso: primero, porque eso es conforme con el principio de la soberanía nacional; segundo, porque así está en consonancia con el sistema representativo, y con lo que exige la razón: si el Senado se nombrase por la Corona, no sería una representación nacional legítima; sería una representación bastarda.

Supuesto, señores, el principio de que los electores que nombran á los Diputados sean los que hayan de elegir á los Senadores, es un absurdo querer eximir de esta regla á ciertas clases sociales, porque unos sean Obispos, otros Generales, otros Embajadores &c.: todos, todos deben ser nombrados por el pueblo.

Estos son los principios que yo apoyo: lo demás me es indiferente: me importa poco que la duración de ese cargo sea mayor ó menor: me importa poco que la renta que haya de disfrutarse sea de 20 ó de 30,000 rs.: lo que me importa mucho es que la elección sea popular, porque de otra manera me parecería que comenzábamos á bastardear la revolución de Julio.

El Sr. SANCHE: Voy á contestar á una alusión personal del Sr. San Miguel. Dice S. S. que el día pasado no se le contestó á todos los argumentos que hizo. Yo me encargaré de hacerlo, y contesté hasta á alguna cosa que no merecía contestación.

Pero ha dicho S. S. que si se hubiera aprobado el Senado vitalicio, no hubiera aceptado ese cargo si para él hubiese sido elegido.

El Sr. SAN MIGUEL: No he dicho eso, puesto que he manifestado una y otra vez que la ley que las Cortes hagan será sagrada para mí, y sagrado hubiera sido el Senado vitalicio si se hubiera aprobado.

El Sr. SANCHE: Yo habia entendido eso, y le iba á preguntar á S. S. por qué habia admitido el cargo de Senador cuando este era vitalicio y voluntario; pero no habiendo comprendido bien á S. S., según nos acaba de decir, y siendo esta ya una cuestión resuelta, no quiero hablar inútilmente.

El Sr. ROS DE OLANO: Señores, voy á hablar por deber: no pensaba haber tomado parte en este negocio tan debatido; y si uso de la palabra lo hago con dolor, recordando que en los momentos en que era difícil el triunfo dije al Senado: «si votais con el Gobierno sois muertos, si votais contra el Gobierno seréis aires». Hoy ha muerto esa institución, y solo diré algunas palabras de gratitud hacia mis nobles compañeros.

Aquí, como allí, mi posicion es difícil: en medio de todos los partidos, los combato cuando veo que se van por la pendiente del absolutismo ó de la revolución, sin temor á que para aquellos pertenezca al progreso, y para estos sea realista. Oídme pues, porque hablaré con claridad, y tal como me exprese, así soy.

Nada acontece en política esterilmente. Los hechos se suceden, y sobre ellos se escribe la historia para experiencia de los presentes y futuros. Yo la tomaré desde una época reciente: creo que la libertad constitucional empieza en 1812. Nadie mejor que ese pueblo sin Monarca, y sosteniendo una lucha gigantesca, tenia derecho á darse una forma de Gobierno. Pero aquellos hombres, que por temor al castigo volteriano establecieron la mas amplia unidad religiosa, hicieron una Constitución conlanguada por el volterianismo de la revolución francesa; y ese Rey, injustamente ofendido, derribó la Constitución, debió por haberse enagarrado muchas voluntades, con solo decir: quiero que deje de ser.

Los 40 años del último Monarca son la expiación de la Constitución del año 20, Constitución que se traduce por la palabra *Trágalas*: esta es la verdad para nosotros: para los diplomáticos podrá ser otra cosa.

El Estatuto Real es la reacción mas aleccionada por los 40 años de Fernando VII. La Constitución del 37 es la división del partido liberal en dos escuelas: Constitución, cuya reforma preparó el movimiento del 43. Si aquella coalición se rompió anticipadamente, culpa fue de los hombres, no de los partidos. Pero aquel movimiento no es un partido contra un hombre solo; esto sería una ingratitud y una venganza irracional, puesto que aquel hombre estaba legalmente constituido en dignidad, y era el idolo y la apoteosis del partido. Aquel movimiento significa la necesidad de aliarse los dos partidos, ó los principios con los hombres. Desde entonces quedaron disidentes de uno y otro partido, y en mitad de los partidos quedó una sección sensata, una fracción que se la llamó puritana, y que fue á vivir al Senado, en donde formando oposición la ha visto crecer con

Los hombres de uno y otro partido hasta llegar á la votación de los 407, que trajo en pos de sí la clausura del Senado. Cerrado este, cerrada la imprenta y todos los caminos por donde la nación pudiera expresar su voluntad, entonces el país nos decía: ¿no os levantáis, no os salváis? Y nosotros, partiendo de la legalidad del Senado, salimos alentados por aquella votación, y luchamos y luchasteis, y vencimos. Pero nosotros somos de la víspera.

Se levantaron después las ciudades como un solo hombre; pero así como he dicho antes que nuestro movimiento arranca de la legalidad del Senado, ni la revolución de Julio puede divorciarse del movimiento de Junio, ni el movimiento de Junio puede divorciarse de la votación del Senado.

Pues si esta es la historia de los hechos, ¿cómo me encuentro muerto al Senado? ¿Queremos volver á hacer una ley del Estado atea? Señores, yo no vengo ya á defender la posibilidad del éxito en una votación: los que sustentamos la Cámara vitalicia estamos en una insignificante minoría.

Me conformo con mi suerte: á obedecer la nueva ley, del Estado ateo me ganará: mientras puedo discutir, discuto: cuando estoy obligado á obedecer, me humillo y obedezco.

Pero si se huye de una Cámara vitalicia por temor al despotismo, os diré, señores, que el peligro para las sociedades está mas bien en la anarquía, porque las artes, las ciencias, la industria han creado una multitud de fuerzas no conocidas antes, y para darles dirección es para lo que buscan los Gobiernos los intereses permanentes de la sociedad, y los ponen frente á frente de los intereses nuevos y activos.

Se dice que no hay clases permanentes: señores, las clases que nacen de las desigualdades humanas, el talento, el trabajo, el heroísmo, esas son las que representan los intereses permanentes. ¿Y qué privilegio reclaman? Solamente el privilegio de hacer el mayor bien posible al pueblo en que han nacido.

Pero el Sr. OIZAGA, que conocía sus fuerzas, propone un Senado cuyo secripto consiste en presentar á las aspiraciones populares el Trono como su enemigo; y para esto pide una Cámara con dos casas que, ó es una convención, porque naturalmente han de apoyarse y ratificarse una á otra, ó, y esto es mas posible en nuestro país, el día que le parezca á un Ministerio disolver el Parlamento, amañando el tiempo, electoral podrá formar una Cámara popular y un Senado acomodaticio, en cuyo caso no hará mas que vestir la tiranía con las formas de la libertad, y podrá hacer lo que intentó el Ministerio del Conde de San Luis, y lo que yo, con mis dignos compañeros he de combatir en el campo.

Creo que el Senado del Sr. OIZAGA es inconveniente y contrario á nuestras miras como hombres del partido progresista.

No quiero entrar en explicaciones mas largas, pero recordad una cosa: á medida que arreciaba la arbitrariedad, crecía el liberalismo del Senado. Esto es notable, y consiste en algo. ¿Sabéis qué es esto? Aristocracia, porque aristocracia quiere decir lo mejor, traducida literalmente la palabra.

El Sr. SAN MIGUEL: Se ha hablado tanto de la votación de los 405 Senadores, y se han hecho tantos esfuerzos para enlazar aquella votación con la resolución de las Cortes, que parece que hay cierta tendencia á hacer pasar como por ingratos á los que votamos el Senado electivo.

Yo sé y aprecio el mérito que contrajeron los Senadores en aquella época; pero protesto contra esa idea. Si me fuera permitido, dejaría probado, que el Senado electivo no contraría aquella votación, sino que está precisamente en armonía con ella.

Respecto á que la Constitución es atea, quisiera que S. S. diese una explicación categorica.

El Sr. ROS DE OLANO: La respetabilidad del Sr. General San Miguel me pide una aclaración, y debo hacerla. He dicho que la Constitución era atea, porque, como comprenderá S. S., tiene un artículo en que legisla en lo religioso con relación al Estado: artículo que es á mi ver acomodaticio.

El Sr. SAN MIGUEL: No creo que era ateo el artículo en que la Constitución dice que no se persiga al que no sea católico. Siendo ese el ateo, me doy por enterado con las explicaciones de S. S.

El Sr. OIZAGA: Había pedido la palabra para una equívocación, y tengo también que usarla para una alusión muy grave. Estoy convencido de que á pesar de la elocuencia del Sr. General Ros de Olanó, en esta ocasión la palabra no ha sido la expresión fiel de sus ideas. El artículo de que se trata no es ni acomodaticio ni ateo; y yo, espero, que S. S. dará las explicaciones convenientes, pues, como Diputado de las Cortes constituyentes, y como individuo de la comisión de bases, no puedo menos de exigirle á S. S. También se ha equívocado S. S. al creer que he hablado con desden del Senado. Yo creo que para discutir cuestiones de organización constitucional son improcedentes las cuestiones de partido y las cuestiones personales. Comprendo que hubiera podido pedirse por dignísimos Senadores é Ilustres Generales la conservación de aquel Cuerpo antes de la convocación de las Cortes; pero de nada tengo que acusarme respecto á su disolución, ni es este asunto, sometido ahora al juicio de las Cortes.

Concluyo rogando al Sr. Ros de Olanó, creyéndome intérprete de los sentimientos de todos los Sres. Diputados, que explique con mas fortuna lo que ha dicho del ateísmo de la Constitución.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Collado ha pedido la palabra para una alusión personal, y me parece que no ha habido alusión á S. S.

El Sr. COLLADO: Se ha hablado de los 405 Senadores. Se ha referido un hecho histórico que la historia recogerá, y es completamente inexacto. Me honro y me honraré mientras viva, y dejaré á mis hijos como un legado preciosísimo, el haber pertenecido á aquel alto Cuerpo y á los 405 que votaron. Dígase lo que se quiera, es lo cierto que iniciaron el movimiento de Junio, que después siguió toda España. No he podido ser indiferente á lo que aquí he oído, á saber: que aquel Senado fue muerto por la revolución. Esto no es exacto.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es alusión personal.

El Sr. COLLADO: Señores, conviene mucho al esclarecimiento de esta cuestión que ese hecho quede consignado tal como fue para que la historia pueda juzgarle con justicia.

Yo he tenido la alta honra de pertenecer á los Consejos de la Corona desde el momento que se instaló el Gobierno formado después de la revolución. He dicho y repito que el hecho que aquí se ha sentado de que maló al Senado la revolución no es exacto. El día 30 de Julio á las doce de la noche se instaló el nuevo Ministerio, después de terminada la revolución, y en manos de S. M. la Reina cinco de los Ministros existentes juramos la observancia de la Constitución de 1845. Esta es la verdad; esta es la verdad, señores, y la historia la recogerá. (Murmullos.) En Consejo de Ministros se acordó que cuando llegase la ocasión cada uno diría lo que tuviera por conveniente. El Senado, en el ánimo del Consejo de Ministros, no murió por la revolución.

Esta es la verdad. Sin embargo, el que tiene la honra de dirigir la palabra en este momento á las Cortes creyó, que habiéndose iniciado en su concepto el movimiento de Junio para lograr que la Constitución que estaba sin observancia se cumpliese en adelante con fidelidad, para que en ella se hicieran todas las reformas que eran necesarias á fin de asegurar que sería una verdad para los sucesivos, y habiéndose jurado por los Ministros en manos de la Reina el 30 de Julio la observancia de esa Constitución, no podía ni convenia el que se prescindiese de ella.

El Sr. PRESIDENTE: A la discusión, Sr. Diputado.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Pido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Collado.

Varios Sres. Diputados: Que hable, que hable.

El Sr. COLLADO: Day las gracias á los Sres. Diputados porque me permiten hablar.

Las revelaciones que voy haciendo, porque revelaciones son, importan altamente para la verdad histórica, y son muy convenientes como lecciones de la experiencia.

Decía, señores, que habiéndose iniciado el movimiento de Junio para obtener la observancia de la Constitución, y para hacer en ella todas las mejoras de que era susceptible, á fin de que en adelante no se vieseos los desmanes

que anteriormente se habían visto; que habiendo jurado los Ministros la observancia de la Constitución en manos de la Reina, desde el Duque de la Victoria hasta mí, el último de ellos, creía yo que ni lealmente, ni por la conveniencia pública, ni por el honor de la historia podíamos prescindir de tomar en consideración aquella Constitución. Yo creía y creo que esa gloria inmensa que resalta sobre el pueblo inglés procede de que después de una revolución sangrienta de mas de 40 años, revolución sangrienta que había envuelto en sus ruinas á un Rey, revolución hecha en nombre de las leyes, después que triunfó en el año 668, en vez de prescindir de la Constitución, por cuya inobservancia se hizo la revolución, la proclamó, si bien la agregó lo que la faltaba por medio del bill de derechos.

Yo tenía presente que el año 1830 se hizo en Francia la revolución al grito de viva la Carta, y que después del triunfo nadie renegó de esa Carta. Todos la levantaron en alto, poniendo en ella lo que le faltaba.

Creía yo, señores, que estos ejemplos que tanto honran á esas naciones eran los que nosotros teníamos que imitar. Yo sostuve este lema durante tres días consecutivos. Yo sucumbí, y las consecuencias de aquello cada cual las apreciará.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Señores, bien ageno estaba yo... Ruego á los Sres. Diputados que tengan la bondad de prestar un poco de atención, porque el incidente que se ha suscitado con motivo de la alusión personal del Sr. Collado es grave, y el Gobierno tiene necesidad de decir algunas palabras acerca de lo que S. S. ha manifestado.

Decía, señores, que estaba muy ageno de verme en la necesidad de tomar la palabra en esta cuestión. Las Cortes han observado que el Gobierno ha procurado y ha llevado á efecto no tomar parte en estas votaciones; y habrán observado también que, no solo no ha tomado parte en ellas, sino que no ha usado de la palabra en este asunto.

Pero el Sr. Collado, movido por un sentimiento que yo respeto muchísimo, ha hecho una indicación aquí respecto de la cual, como Ministro de la Corona y como compañero que he sido de S. S. en el Ministerio, tengo necesidad de dar algunas explicaciones.

Nombrado yo Ministro al mismo tiempo que mi digno amigo el Sr. Collado, no juré el día 30 de Julio; juré el día 5 de Agosto cuando llegué á Madrid, y juré también poniendo las manos sobre los Evangelios guardar lo que S. S. ofreció. Pero el Sr. Collado olvida una circunstancia muy importante y que sirve de punto de partida en esta gravísima cuestión, olvida las indicaciones, por mejor decir condiciones, porque ni mi puesto, ni el lugar que ocupó, ni la respetable Asamblea á quien me dirijo, ni la persona á que me refiero, me permitieran usar de esa palabra; olvida, repito, las indicaciones del Sr. Duque de la Victoria al aceptar el cargo con que S. M. le honró para concluir, ó para sacar al menos, al país del conflicto en que se encontraba el 30 de Julio. El Sr. Duque de la Victoria dijo que para aceptar el cargo de formar un Ministerio y salvar la libertad necesitaba salvar el Trono y salvar la dinastía; que era preciso se reunieran Cortes constituyentes. Esta, señores, es la base de la situación; esta fue, no la condición, porque ya he dicho las consideraciones que debo guardar al hablar en este asunto, sino la indicación sine qua non con que el Sr. Duque de la Victoria tomaba las riendas del Estado. Con esa indicación nos conformamos los que tuvimos la fortuna ó la desgracia de ser llamados por el señor Duque de la Victoria para ayudarle á llevar con nuestras débiles fuerzas la nave del Estado, que solo sus hombros de Atlante han podido sacar de la situación en que se encontraba; y el Sr. Collado sabe, y regu armente no lo negará, que esta cuestión fue tratada como debía serlo por los Ministros en consejo antes de publicar el decreto de convocación de las Cortes constituyentes que el Sr. Collado firmó.

Es cierto, y yo lo confieso, porque soy leal y amigo del Sr. Collado, y debo decir la verdad en todo: S. S. defendió la existencia del Senado, y dijo que podrían ser las Cortes constituyentes con Senado, organizándose como la Constitución de 1845 determinaba; pero el Consejo de Ministros creyó que no debía hacerse, porque no estaba ni ha estado nunca en las costumbres de nuestro país, en nuestras prácticas constitucionales, el haber Cortes constituyentes con dos Cámaras. Cortes constituyentes de un solo Cuerpo fueron las de 1812; Cortes constituyentes de un solo Cuerpo fueron las de 1837, y Cortes constituyentes son estas con una sola Cámara, porque creo, y el Gobierno creyó en su caso, que era imposible, absolutamente imposible, el poder regenerar el país con una lucha entre dos Cuerpos de distinto origen, de diferentes aspiraciones, que representaban encontrados principios. Estas consideraciones no pudo menos de tenerlas en cuenta mi amigo el Sr. Collado, y yo ruego á S. S. que refresque su memoria y recuerde la hora en que pasó la discusión de este gravísimo asunto.

El Gobierno, señores, solo veía las circunstancias tan críticas en que la nación se encontraba; porque, señores, esto era el 6 y 7 de Agosto, es decir, antes del 28 de Agosto; y el Gobierno hubiera presentado un escándalo inaudito, el mayor mal de los males, la guerra civil, si en un asunto tan grave, gravísimo para la constitución del país, el Gobierno se hubiera encontrado dividido.

El Sr. Collado accedió á firmar, y lo firmó, y al hacerlo cedió á estas gravísimas consideraciones; y todos, llevados de mejor deseo, por el bien de la patria, firmamos aquel decreto, y cada día me convenzo mas de que acertamos.

Creo, señores, que estas son las únicas explicaciones que debo dar, y me parece que mi amigo el Sr. Collado no podrá, y yo le ruego muchísimo que lo recuerde; no podrá digo, desconocer un documento muy grave y de grandísima importancia que S. S. no ha recordado. S. S. no ha recordado el manifiesto de S. M. antes de ser yo Ministro, y en el cual hablaba S. M. de Cortes constituyentes con la lealtad y con el vivísimo deseo de hacer la felicidad de su patria; S. S. recordará que esto fue á consecuencia de las indicaciones del Sr. Duque de la Victoria, porque la convocación de Cortes constituyentes era la base, y lo repito por última vez, de la constitución de aquel Ministerio, que solo de este modo creía que se podía atender á las necesidades del país.

Nada mas tengo que decir, y ruego á las Cortes me dispensen si por las circunstancias de no encontrarse aquí mis dignos compañeros, y hallarme yo solo, he hablado en nombre de todo el Ministerio en un asunto tan grave, porque si es preciso mañana todos los individuos que le componen corroborarán mis palabras.

El Sr. COLLADO: Señores, esta discusión no es inútil; la verdad ganará con ella, y la historia se revesará con un hecho cierto, y no con un hecho inexacto.

El Sr. PRESIDENTE: Advertió á V. S. que, está rectificando.

Varios Sres. Diputados: Que hable el Sr. Collado todo lo que guste, que hable.

El Sr. COLLADO: Ha dicho el Sr. Ministro de Fomento que S. M. en su manifiesto, anterior al nombramiento del Ministerio, había hablado de Cortes constituyentes. La lealtad de S. S. ha indicado de qué manera entendía yo esas Cortes constituyentes. Los ejemplos pasados, que eran muy recientes porque son de este siglo, y todos ellos producto de circunstancias extraordinarias, eran distintos de la forma de nuestras antiguas Cortes, y estos hechos creía yo que no podían trarse, que no podían aducirse teniendo nosotros una Constitución establecida.

El Sr. PRESIDENTE: Le ruego tenga presente que está V. S. rectificando.

Muchos Sres. Diputados: No, no: que hable todo lo que tenga que decir.

El Sr. PRESIDENTE: Señores, el reglamento...

Muchos Sres. Diputados: Que hable, que hable todo lo que guste, que es muy importante.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Pido que se pregunte á las Cortes si se dejará hablar al Sr. Collado todo lo que tenga por conveniente.

El Sr. PRESIDENTE: Continúe V. S.

El Sr. COLLADO: Yo creo que con la Constitución que entonces regia podían convocarse las Cortes constituyentes, y que con ella se podían hacer todas las reformas y mejoras que están en el ánimo de las actuales Cortes. Yo tenía presente que las Cortes constituyentes y con las dos Cámaras, bajo el nombre del Parlamento, hicieron en Inglaterra las reformas necesarias en su Constitución; tenía presente también que la Cámara de Pares y la de Diputados hicieron

la reforma de la Constitución francesa el año 1830; y creía yo que estas Cortes actuales podían hacer todas las reformas necesarias.

Pero hay mas, señores: si el del manifiesto dado por S. M. antes del nombramiento del Ministerio; si las condiciones ó indicaciones hechas por el Sr. Duque de la Victoria á S. M. la Reina antes de hacerse cargo del Ministerio tenían el significado de que la Constitución de 1845 estaba destruida por la revolución, entonces como se explica que en la noche del 30 de Julio, tanto el Sr. Duque como yo, hubiésemos jurado fidelidad á la Reina y obediencia á la Constitución de 1845? Si no es esto, ¿cómo se decía en el decreto de sus nombramientos, hablando de mi humilde persona, Manuel Collado, Senador del reino? Si estaba destruida la Constitución, ¿cómo prestamos aquel juramento? ¿Cómo en los decretos solemnes publicados en la Gaceta, para nombrar diferentes Ministros se les daba el dictado de Senadores ó Diputados? Señores, no es mi ánimo hacer reflexiones ni alargar esta discusión: lo que me propongo es dejar consignados para la historia los hechos tales como pasaron en aquella época gravísima.

El Sr. LUXAN, Ministro de Fomento: Tengo que advertir que no sé cómo al buen juicio y claro talento del Sr. Collado no le ocurre la explicación facilísima de ese juramento prestado por S. S. y demás Ministros á la Constitución de 1845, cuando fuimos llamados á formar el nuevo Ministerio, y después el decreto y lo que se hizo para convocar las Cortes constituyentes. Olvida sin duda que el programa y la condición sine qua non era la reunión de las Cortes constituyentes. Si nosotros juramos, si S. S. juró la Constitución de 1845, claro era que fue con el pensamiento y la convicción de la necesidad de reunir las Cortes constituyentes. Entretanto seguía vigente la Constitución, porque alguna ley había de regir al país. Y por eso los decretos, al hablar de los individuos nombrados, expresaban su cualidad de Senador ó Diputado, porque efectivamente S. S. era Senador y yo Diputado, ó ex-Diputado, porque lo había sido anteriormente. Pero esto puede invalidar de ninguna manera los fundamentos que en aquella situación, crítica entonces, se hicieron y que S. S. recordará para dar el decreto de convocatoria de las Cortes constituyentes, razones de conveniencia pública que nos hicieron acudir á ella como la tabla de salvación para el país? De ninguna manera, y esto ruego á S. S. lo tenga presente.

Y si con razón y lealtad desea, como es justo, que sus palabras sirvan de documento para la historia, quiero yo también que las pocas y desahucadas que pronuncio sirvan para el mismo monumento, para que los venideros aprecien el grandísimo sacrificio, la lealtad y la abnegación con que los Ministros de aquella época supieron conciliar el cumplimiento de su deber con lo que es mas alto que todo, con la felicidad y con el porvenir de su patria.

El Sr. COLLADO: La época á que yo me he referido es la que comprende los momentos en que fuimos nombrados Consejeros de la Corona, y el acuerdo de Ministros para la convocatoria de las Cortes: esto comprende y nada mas. Puedo asegurar á S. S. Diputados, y lo aseguro sobre mi honor, que antes de presentarse en el Consejo de Ministros el proyecto de convocatoria de las Cortes, yo no tenía idea, ni remotamente, de que fuese el ánimo de mis dignos compañeros separarse de la Constitución que habíamos jurado.

Señores, aquí no se cuestiona nada; mi deseo se limita á que queden los hechos consignados de la manera que pasaron, al menos en mi ánimo, antes de tratarse de la convocatoria de las Cortes. Nada de yo, nada de lo que me hubiera inspirado el recelo siquiera de que se tratase de prescindir de la Constitución de 1845. Este es el hecho; y callo resuelto como estoy á no permitirle reflexión ninguna.

El Sr. CORRADI: Pido la palabra para hacer una observación á la mesa. Deseo que se lea el decreto á que se refiere el Sr. Collado, y se vea si está su firma en él: entonces que nos explique las razones que tuvo para firmarlo, sin embargo de lo que nos acaba de decir.

El Sr. COLLADO: Mi firma está en él.

El Sr. PRESIDENTE: No hay palabra, porque no se la he dado á nadie. Se ha mandado leer un documento.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana.

Muchos Sres. Diputados: No, no, que se concluya este asunto.

El Sr. FIGUERAS: Protesto contra esa suspensión. Se ha puesto en duda la existencia legal de los Diputados constituyentes, y es preciso, tenemos derecho á que se dilucidé esa cuestión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden, Sr. Figueras.

El Sr. FIGUERAS: Esta cuestión es muy grave y debe terminarse sin levantar la sesión.

El Sr. RIVERO CIDRAQUE: Pido que se pregunte si se prorroga la sesión.

El Sr. OIZAGA: Sr. Presidente, está pedida la explicación de unas palabras muy graves, y no puede concluir la sesión sin que las Cortes constituyentes reciban la explicación que se debe de esas palabras y se reconozca su omnipotencia.

El Sr. PRESIDENTE: Ruego á los Sres. Diputados que se sienten.

El Sr. CORRADI: Sr. Presidente, pido que se lea el decreto que he reclamado.

El Sr. LA FUENTE: Las Cortes recordarán que la última noche que se acabó de discutir la base segunda tuvo la honra y la prevision de advertir que no concedía á nadie el derecho de interpretar las palabras de la base, sino como había manifestado la comisión que las entendía. Después de las últimas palabras con que el Sr. OIZAGA concluyó su discurso, ¿cómo había yo de sospechar que al cabo de pocas días se habían de pronunciar por persona tan esclarecida unas palabras que parecen poner en contradicción cuantas declaraciones se han hecho en este sitio? Ruego pues al Sr. Ros de Olanó que tenga la dignación de explicar las palabras, nada mas que en el sentido en que se ha hecho la votación solemne por estas Cortes.

El Sr. ROS DE OLANO: Yo no pienso seguir del enemigo el consejo. El Sr. OIZAGA, con la habilidad que le distingue, quiso traerme á un terreno en que yo no quería seguirle; y para ello sin duda, no encontrando contestación á mi pobre discurso, ó desafiándome, tomó ocasión de una palabra de mi digno amigo el Sr. San Miguel.

Por lo demás, á las atenciones de S. S. yo respondí en iguales términos, porque no me falta nunca educación; y en cuanto á mi palabra, diré que yo hablaba en un sentido filosófico, como cuando de una Constitución que no exige el juramento se dice que es atea. Si la Cámara no está satisfecha, que me diga las palabras, y las explicaré, salvo que sea por humildad, porque á mí nadie me arranca de mi puesto: que diga la fórmula, y la acepto con respeto. (Bien, bien, basta.) Si basta, entonces me siento, y doy las gracias á la Cámara.

El Sr. OIZAGA: Señores, yo no soy enemigo ni contrario del Sr. Ros de Olanó, ni creo que S. S. lo sea, ni lo menos sería esa una novedad desagradable para mí. Pero lo que yo extraño es que S. S. en la situación suya no haya reconocido lo que he hecho en su beneficio. Pues qué, ¿no he salvado su intención? ¿No le he facilitado ocasión para que dé una explicación digna, como la daríamos todos? ¿Y desando poner término á esto por mi parte, yo creo que las Cortes deben aceptar cualquiera explicación que dé el Sr. Ros de Olanó, con tal que se entienda que no hay en sus palabras nada que sea contra la base aprobada por las Cortes, esto es, nada contra la unidad católica.

El Sr. ROS DE OLANO: Yo tampoco soy enemigo ni contrario del Sr. OIZAGA; pero aunque reconozco en S. S. el gigante de la oratoria, si cree que puede arrullarme y por eso lo deja, yo le digo que me resistiré cuanto pueda. Por lo demás, yo aseguro que nadie obedecerá mas lo que determinen las Cortes que el humilde individuo que en este momento les dirige la palabra; y puesto que ellas me han dispensado, á ellas les doy las gracias de todo corazón.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á leer el decreto.

Se leyó el decreto de convocatoria de las Cortes constituyentes.

El Sr. COLLADO: Señores, el interés de rectificar los hechos es el que me obliga á molestar á las Cortes. He explicado la parte anterior á la expedición de ese decreto, y tengo que explicar ahora por qué aparece mi firma en él. No diré mas que lo preciso, pero lo diré.

Habiéndome yo opuesto á que ese decreto se expediera

en la forma en que está, parecería lógico que dejase el Ministerio. Así lo manifesté, y tal era mi resolución; pero se me hizo comprender que mi salida del Ministerio ponía en peligro la unidad del Gabinete, y todos me rogaron que no le dejase. Yo conocía la situación en que estaba, y ¿qué había de hacer! Así se explica que continuase en el Ministerio, pero con la intención de salir de él en cuanto me fuera posible. Si se cree que bastan estas explicaciones, me siento.

El Sr. O'DONNELL, Ministro de la Guerra: Señores, solo sé, por lo que en este momento acaban de decirme; lo que hace poco ha pasado en el Congreso; y mi posición en la revolución es tal, que no puedo menos de dar explicaciones á las Cortes de cómo comprendí yo la situación el 30 de Julio al jurar como Ministro en manos de S. M.

Señores, creo que la cuestión ha versado principalmente sobre si existía ó no existía la Constitución de 1845, que yo no vengo á atacar ni defender; pero desde el día que juré en manos de S. M., para mí no existía la Constitución de 1845. (Bien, bien.) Creo mas: para mí no existía desde el manifiesto de Manzanas. (Bien, bien.)

Cuando llegué á Madrid, y el Sr. Duque de la Victoria me manifestó su deseo de que formase parte del Gabinete, cosa que repugnaba, porque creyendo mi misión concluida deseaba retirarme á mi casa, la única condición que puse fue la conservación del Trono de Doña Isabel II, que para mí simboliza la libertad en España. Y estaba conforme en lo que en el manifiesto en el programa del Duque de la Victoria, y aun S. M. también lo estaba; según decía en su manifiesto que recibí cuando venía de Andalucía.

No recuerdo precisamente la fórmula del juramento que presté al encargarme del Ministerio; pero sí puedo asegurar que juré ser leal á Doña Isabel II; y si juré la Constitución del Estado, lo considero una fórmula, y tanto mas, cuanto que ya estaban convocadas las Cortes constituyentes.

Hubo diferentes conferencias sobre el modo de hacerse esa convocatoria; y el Sr. Collado, como todos los demás Ministros, manifestó su opinión, que expusimos en el preámbulo de convocatoria que las Cortes seaban de oír leer.

Creo que he dado las explicaciones necesarias para consignar cómo entendí yo la situación de la revolución de Julio con relación al día que juré como Ministro y cuál fue mi intención al prestar ese juramento: ser leal á Doña Isabel II.

Por lo demás, repito que una vez determinada la convocatoria de las Cortes constituyentes, consideraba lo demás del juramento una mera fórmula, puesto que esas Cortes habían de establecer la nueva Constitución de la Monarquía.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión, que continuará mañana, teniendo la palabra el primero el señor General Irujo; también se empezará la discusión del presupuesto de la Guerra. Se levanta la sesión.

Eran las siete.

Nota. El presente extracto quedó terminado á las once y media; y después de facilitarlo la redacción á los periódicos que quisieron aprovecharlo, se entregaron á la imprenta nacional las últimas 35 cuartillas á la una y cuarto.

Hemos visto en el estudio del escultor de Cámara Sr. Piquer, los bustos de los Sres. Duque y Duquesa de la Victoria que está acreditado artista acaba de ejecutar por encargo del Director de Artillería. Gran de ha sido para nosotros siempre el mérito del señor Piquer; pero en este notable trabajo ha probado que es justa y merecida la reputación de que goza en el mundo artístico. No sabemos qué admirar mas en estos retratos, si su gran parecido, ó la perfección y el arte con que están modelados.

El estudio del Sr. Piquer es digno de visitarse, pues además de las grandiosas obras que de continuo ejecuta, se encuentran en él concluidos los bustos de casi todos los personajes que han figurado y figuran en el día. Los de los Generales O'Donnell, San Miguel, Duice, Messina y Ros de Olanó están tan bien ejecutados, y su parecido es tan exacto, que parecen vaciados del natural. Además de los mencionados bustos, tiene empezados los de SS. MM., el del General Concha y otros varios, que serán colocados en el Museo de Artillería.

En el mismo estudio puede verse la magnífica estatua de la Reina, hecha de mármol de Carrara, obra que también hora mucho al Sr. Piquer por su parecido y por el exquisito esmero con que están abrazados hasta los mas insignificantes detalles.

BOLSA DE MADRID.

Cotización del día 15 de Marzo de 1855 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado 33.
Idem del 3 por 100 diferido 49-75 c. d.
Amortizable de primera, 7-50.
Idem de segunda, 4-25.
Acciones del Banco español de San Fernando, 93 d.

CAMBIO.

Londres á 90 días, 51. — París á 8 d. v., 5-27 1/2 p.

Plazas del reino.

Daño.	Beasí.	Daño.	Beasí.
Albacete...	1/4 p.	Lugo...	3/4 d.
Alicante...	par.	Málaga...	3/4 d.
Almería...	par d.	Murcia...	par d.
Avila...	par d.	Orense...	3/4 d.
Badajoz...	3/4 p.	Oviedo...	1/2 p.
Barcelona...	1/4 p.	Palencia...	1/4 p.
Bilbao...	par d.	Pamplona...	par.
Burgos...	par.	Pontevedra...	par.
Cáceres...	1 p.	Salamanca...	3/4 d.
Cádiz...	1/2 d.	S. Sebastian...	par.
Castellón...	par.	Santander...	par.
Ciudad-Real...	3/4	Santiago...	par.
Córdoba...	1/2 d.	Segovia...	par p.
Coruña...	1/4 p.	Sevilla...	3/4 p.
Cuenca...	par.	Soria...	par.
Gerona...	par.	Taragona...	par.
Granada...	par d.	Teruel...	par.
Guadalajara...	par.	Toledo...	3/4 d.
Huelva...	par.	Valencia...	par p.
Huesca...	par.	Valladolid...	1/4 p.
Jen...	3/4 p.	Vitoria...	par.
León...	1/4 d.	Zamora...	3/4 d.
Lérida...	par.	Zaragoza...	3/8 p.
Logroño...	par.		

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho de la noche. Los oráculos de Taitá ó Las duenas en palacio. Comedia nueva en cinco actos.—Baile.

TEATRO DEL GENIO. A las siete y media de la noche. La Pasión, drama bíblico en cuatro actos; precedido de un prólogo y dividido en cuatro cuadros; y seguido de un epílogo.